DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Martes 8 de Diciembre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 948

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

46.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 5 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Certinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Héguy, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, López, Manini Ríos, Martínez, Massera, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Navarrete, Negro, Pelayo, Ponce de León, Pérez Olave, Quintana, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Salteráin, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 57.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Accinelli, Castro (don Carlos), Freire (don Tulio), Gómez Folle, Iglesias, Muró, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pittaluga, Rodó, Samacoítz, Sánchez y Travieso.

Total: 15.

CON LICENCIA, los señores: Castro (don Juan P.), Mendivil y Soca.

Total: 3.

SIN AVISO, los señores: Berro, Enciso, García, Fleurquin, Gomensoro, Percovich, Ramón Guerra, Roxlo, Saldaña, Terra y Vidal.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Mensaje del Poder Ejecutivo al que se acompaña una nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, por la cual solicita se subsane una omisión en la Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio corriente».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Comisión de Presupuesto se expide sobre las planillas correspondientes á la Escuela de Agronomía y Veterinaria».

—Repártase.

«La Comisión de Asuntos Internos informa el proyecto de varios señores diputados que reglamenta la oportunidad para presentarse en Cámara modificaciones á las leyes anuales de impuestos».

—Repártase.

Hallándose en antesalas el señor Lorenzo J. Lezama, suplente convocado por el Departamento de Montevideo, va á invitársele á que pase al recinto para que preste el juramento de estilo.

(Entra dicho señor, presta el juramento y toma asiento).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto sobre aplicación del *superávit* del ejercicio financiero 1907-1908. (1)

(1) Ve el Mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto presentado, en el DIARIO OFICIAL, Tomo XIII, página 287 (11 Noviembre 1908).

(Se lee):

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda, después de estudiar el destino que propone el Poder Ejecutivo al excedente disponible que arroja el ejercicio financiero 1907-1908 de $ 2:035 322.70, resuelve aconsejaros su aprobación.

La primera partida de $ 500.000 que se empleará en obras de saneamiento de las ciudades y pueblos de Campaña y á aumentar los recursos destinados á vialidad y obras públicas, está justificada por la innegable necesidad que existe en todo el país de llevar á la práctica las obras proyectadas.

El saneamiento de la Campaña responde á un vivo interés nacional que los Poderes Públicos no deben descuidar si desean que la vida urbana en el interior del país vaya adquiriendo las mismas condiciones de higiene que en la Capital de la República.

Sobre la conveniencia de aumentar los fondos destinados á la vialidad general por leyes especiales, vuestra Comisión cree excusado insistir. Ha sido siempre una aspiración general aumentar y perfeccionar las vías de comunicación destinadas á facilitar las condiciones de transporte de la riqueza pública de uno á otro punto del territorio. Será asimismo tarea imprescindible la conservación de dichos caminos, y resulta, pues, prudente aumentar el fondo destinado á estas grandes obras públicas como lo proyecta el Poder Ejecutivo á pesar de tener disponibles todavía con ese objeto $ 68 358.07 del *superávit* 1905-1906 y $ 1:147.430 en títulos del Empréstito de Conversión.

Vuestra Comisión reconoce que la suma de pesos 100,000 que se propone invertir para cooperar en obras de mejoramiento edilicio, es relativamente reducida si se tiene en cuenta las iniciativas costosas que deben llevarse á la práctica para dotar á esta ciudad de todas aquellas mejoras exigidas por el creciente adelanto y la natural cultura de nuestra Capital. Pero con esa suma se podrá cuando menos atender de inmediato á lo más urgente é inaplazable, esperando que nuevas leyes especiales permitan convertir á nuestra población en un centro brillante de atracción para el extranjero que nos visite, estando como está Montevideo excepcionalmente dotada por su situación topográfica y por las privilegiadas ventajas naturales que la caracterizan, para ser una de las más hermosas ciudades de Sud América.

Se destinan 500,000 pesos á renovación de armamentos en lo que se refiere principalmente al material de artillería y armas portátiles.

El criterio exclusivamente político con que suelen apreciarse ciertos actos gubernativos, podrá hallarse en discrepancia con la inversión de fondos proyectada en lo que á este destino se refiere. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Administración nacional está obligada á conservar en un grado suficiente de regularidad y perfección todos los servicios públicos para que éstos sean eficaces y no olvidando que el mantenimiento del ejército en un pie de organización adaptada á nuestras necesidades, constituye uno de esos servicios,—resulta lógico, entonces, que se realicen inversiones como las proyectadas á fin de que no sean infructuosas las erogaciones permanentes que se destinan por el presupuesto anual de gastos al mantenimiento de la fuerza militar del país.

Un agregado aclaratorio os propone Vuestra Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo en lo que se refiere á los 85,000 pesos solicitados para reforzar el rubro de «Ejercicios anteriores y leyes dictadas». Y es este: La Comisión de Presupuesto de esta Cámara, refiriéndose á ese rubro en el informe de Julio 2 del corriente año, hacía notar la conveniencia de que se cerraran definitivamente los ejercicios anteriores al año 1900, pues conceptuaba irregular que quedaran pendientes tan viejos saldos en las cuentas de la Nación. Consecuente con estas ideas, el artículo 19 de la ley vigente de Presupuesto declara definitivamente cerrados los ejercicios financieros 1890-1891 á 1900-1901. A ese efecto emplazó por un año á todos los interesados por créditos referentes á esos ejercicios, á fin de dar cuenta á la Asamblea en oportunidad para que ésta determinara la forma y época del pago que correspondiese.

Vuestra Comisión entiende que los 85,000 pesos destinados en el proyecto del Poder Ejecutivo á sufragar el rubro de «Ejercicios Anteriores» sólo podrá referirse á los ejercicios posteriores á 1900-1901 y cree que debe hacerse constar así expresamente.

Vuestra Comisión os aconseja, pues, la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Del *superávit* de dos millones treinta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos con setenta centésimos ($ 2:035.332.70) que corresponde al ejercicio de 1907-1908 se destinan quinientos mil pesos ($ 500 000) á obras de saneamiento en las ciudades y pueblos de Campaña y á aumentar los recursos destinados á vialidad y obras públicas por la ley de 13 de Octubre de 1905; cien mil pesos ($ 100.000) á cooperación de obras de mejoramiento edilicio de la Capital; quinientos mil pesos ($ 500.000) á renovación y adquisición de armamento; y ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000) para reforzar el rubro de «Ejercicios anteriores y leyes dictadas» *de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de Gastos para el año económico 1908-1909.*

Art. 2.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, Noviembre 30 de 1908.

Alberto Guani.
Pedro Manini Ríos.
Gregorio L. Rodríguez.
Gabriel Terra.
Santiago Rivas.
Juan Giribaldi Heguy.
Aureliano Rodríguez Larreta.
(discorde en la parte relativa á armamentos).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Continúa la discusión particular del proyecto sobre marcas de fábrica y de comercio.

Léase el artículo 41, que ha pasado á ser 36.

Señor Ponce de León—Antes de que se apruebe este artículo, me voy á permitir proponer uno nuevo, que consulta una cuestión que, aun cuando pudiera estar prevista en el artículo 39, convendría aclararla. Me refiero á una falsificación que muy á menudo se comete en plaza, como es la de emplear envases de marcas conocidas para rellenarlos con productos espurios.

Yo propondría un artículo, que sería el 36, que dijera lo siguiente:

«Los que rellenen con productos espurios envases con marca ajena, ó los que los rellenen con productos que no correspondan al producto legítimo enunciado en la marca que lleva el envase, ó los que mezclen productos legítimos con otros extraños ó espúreos, serán castigados, á querella de parte, con prisión de nueve á doce meses».

(Se lee este artículo).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga—La Comisión no tiene inconveniente en aceptar el artículo propuesto por el señor diputado Ponce de León, aunque reconoce que esa disposición está ya establecida en el Código Penal y está igualmente contenida en el artículo 34 de este mismo proyecto; pero si se tiene en cuenta que el propósito del señor diputado Ponce de León es aclarar los conceptos de la ley y si se tiene en cuenta también que nuestra legislación penal ofrece el ejemplo de presentar varias disposiciones repetidas para castigar el mismo delito, con un fin puramente aclaratorio, no hay inconveniente, repito, en aceptar el artículo propuesto por el señor diputado Ponce de León.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 36 aditivo presentado por el señor diputado Ponce de León y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Milans—Convendría establecer en la ley un artículo relativo á las reincidencias en esta clase de delitos para aumentarles la pena, cosa que no se prevé en este caso.

Así, propondría, por ejemplo, que en seguida del artículo aprobado, se estableciera otro artículo con el número que le corresponda, que diría:

«En caso de reincidencia, las penas que establecen los artículos 39, 40 y 41 serán duplicadas».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo propuesto por el señor diputado Milans?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga—Yo creo que no conviene apartarse en estas disposiciones de los principios generales establecidos por el Código Penal. La reincidencia está castigada como una circunstancia agravante de carácter general, y como tal la tendrían presente los Jueces que tuvieran que aplicar las disposiciones de la presente ley.

La duplicación de la pena, como acaba de proponerlo el señor diputado Milans, tiene el inconveniente de que castigaría con penas mucho más severas los delitos que se cometen contra la propiedad industrial, que los delitos que se cometen contra la propiedad en general.

La reincidencia en los delitos generales contra la propiedad se castiga de acuerdo con los principios generales del Código Penal, y no habría—según mi criterio—ningún motivo para apartarse de esos principios generales, desde que la práctica no ha demostrado que ellos sean malos ni inconvenientes.

Es por esas razones, y por motivos de uniformidad de criterio legislativo, que no acepto el artículo propuesto por el señor diputado Milans.

Señor Milans—Yo no insisto, señor presidente; pero recuerdo que las penas de nuestro Código Penal son sumamente benévolas en estos delitos. Convendría ser un poquito más severos á este respecto, por cuanto la ley de marcas argentina establece en una forma terminante que se duplique la pena en todos los casos parecidos al que acabamos de legislar.

Sin embargo, no vale la pena hacer cuestión en este caso, y acepto la indicación del señor miembro informante.

De manera que doy por retirado mi artículo.

Señor Presidente—¿Pide el retiro de su artículo el señor diputado?

Señor Milans—Sí señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro del artículo aditivo propuesto por el señor diputado Milans.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 41, que pasa á ser 37.

(Se lee:)

«Artículo 37. El que á sabiendas venda, ó ponga en venta ó se preste á vender ó á hacer circular mercaderías señaladas con las marcas á que se refieren los artículos anteriores, será castigado, á querella de parte, con prisión de seis á nueve meses».

—En discusión.

Señor Ponce de León - Convendría agregar, en este artículo una disposición que haga relación con el artículo propuesto anteriormente por mí, y que fué aceptado por la Cámara.

Aquél hablaba de los que rellenasen con productos espurios los envases con marca ajena.

Convendría en este artículo, después de las palabras — *los artículos anteriores*, — agregar: *y el que expenda á sabiendas productos espurios en envases con marca ajena ó mezclados*, y después seguir:—«será castigado», etc. Porque el artículo anterior prevé el caso de los que fabriquen esas falsificaciones y conviene prever el caso de los que los expendan á sabiendas.

(Se lee:)

«Artículo 37. El que á sabiendas venda, ó ponga en venta ó se preste á vender ó ó hacer circular mercaderías señaladas

con las marcas á que se refieren los artículos anteriores, y el que expenda á sabiendas productos espurios en envases con marca ajena ó mezclados, será castigado, á querella de parte, con prisión de seis á nueve meses.»

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Amézaga — El artículo quedaría bien y comprendería...

Señor Ponce de León —Me apercibo, señor presidente, que diciendo el artículo: *los que venden*, y refiriéndose á los artículos anteriores, estaría comprendida la enmienda que propongo, por lo cual ésta es innecesaria y la retiro si la Cámara me acuerda su autorización.

Señor Presidente— Si no hubiera oposición, se daría por retirada la enmienda del señor diputado Ponce de León.

Está en discusión el artículo 37 tal como lo propone la Comisión informante.

Señor Amézaga—Por un olvido no figura en el repartido un artículo del Decreto-Ley de 1877, que está vigente en la actualidad y que es el siguiente:

«Los que, contra la voluntad del legítimo propietario, usen ó pongan en venta marcas auténticas, serán castigados, á querella de parte, con multa de 100 á 200 pesos».

Señor Presidente — ¿El señor diputado Amézaga presenta este artículo como inciso aditivo?

Señor Amézaga—Como artículo independiente.

Señor Presidente—Se votará en seguida del que está en discusión.

Señor Amézaga—Creía que se había votado.

Señor Presidente—No se ha votado todavía.

Si no se hace observación, se votará el artículo 37, ó sea el 41 del proyecto que ha pasado á ser 37. Después se votará el que acaba de presentar el señor diputado Amézaga como aditivo.

Léase nuevamente el artículo 37.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 38 aditivo presentado por el señor miembro informante.

(Se lee):

«Artículo 38. Los que contra la voluntad del legítimo propietario usen ó pongan en venta marcas auténticas, serán castigados, á querella de parte, con multa de 100 á 200 pesos.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo 38, aditivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 39.

(Se lee):

«Artículo 39. Los que vendan ó pongan en venta mercaderías con marca usurpada ó falsificada, están obligados á dar al comerciante ó fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que haya vendido ó procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 40.

(Se lee):

«Artículo 40. Las mercaderías con marca falsificada que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán comisadas y vendidas, y su producido después de pagadas las costas é indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará á beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el comiso».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores poa la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 41.

(Se lee):

«Artículo 41. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 41.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 42.

(Se lee:)

«Art. 42. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores del fraude.

«Las sentencias de condenación serán publicadas á costa del contraventor».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 43.

(Se lee:)

«Art. 43. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados tres años de cometido ó repetido el delito, ó después de un año, contando desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

«Los actos que interrumpen la prescripción son aquellos que están determinados por el derecho común».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

¿El señor miembro informante quiere indicar los artículos á que hace referencia el artículo 44 que se va á leer?

Señor Amézaga—Sí, señor presidente: son los artículos señalados en el repartido con los números 33 á 38.

Señor Presidente—Veintiocho á treinta y ocho de la nueva enumeración.

Señor Amézaga—Eso es.

Señor Presidente—Léase el artículo 44 en esa forma.

(Se lee):

«Artículo 44. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo serán aplicables á los que hicieran uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial ó de una razón social, de la muestra ó de la designación de una casa de comercio ó fábrica, según lo establecido en los artículos 28 al 33 de la presente ley».

—En discusión el artículo 44.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 45.

Señor Milans — Antes de discutir este artículo voy á proponer otro que corresponde al capítulo anterior.

Se refiere este artículo á la subsistencia de las disposiciones del Código Penal, relativas á los autores, encubridores y cómplices en todos los delitos establecidos en el capítulo 4.° de esta ley.

Esta ley es una ley de carácter especial, particular. De manera que convendría establecer en ella, que son aplicables á los delitos á que ella se refiere todas las disposiciones contenidas en el título segundo del libro primero del Código Penal.

El artículo quedaría así:

«Serán aplicables á los delitos á que se refiere esta ley, las disposiciones contenidas en el Título II del Libro 1.° del Código Penal.»

(Se lee).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Massera—Yo propondría una pequeña modificación al artículo presentado por el señor diputado Milans, y sería suprimir las palabras—*en el Título II*.

Mi intención es que todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Libro 1.° del Código Penal puedan ser aplicadas por los Jueces á las materias de esta ley, siempre que ello no choque con disposiciones especiales de la misma.

De idéntica manera que los principios sobre autores, cómplices y encubridores, á que se ha referido el señor diputado Milans, podrían ser aplicables los principios generales relativos á los delitos consumados, delitos frustrados, tentativas y á muchas otras disposiciones, entre ellas las relativas á prescripción, en tanto no estén en contraposición con las disposiciones de esta ley.

Por eso creo que sería más conveniente suprimir esas palabras en la redacción del artículo propuesto por el señor diputado Milans.

El artículo quedaría así: «Serán aplicables á los delitos á que se refiere esta ley las disposiciones contenidas en el Libro primero del Código Penal, siempre que no se opongan á lo que en esta ley especialmente se establece».

Es decir, por ejemplo, en el caso de prescripción: Como aquí se establece una prescripción especial en un artículo que se acaba de sancionar, no regiría el término general de la prescripción previsto en el Código Rural, pero sí podrían regir las otras disposiciones del mismo carácter relativas á dicha materia y contenidas en el Libro primero.

Señor Amézaga—No tengo inconveniente en aceptar la enmienda propuesta, y ese ha sido el propósito de la Comisión—el eliminar algunas disposiciones de la ley vigente: por ejemplo, la disposición que establece que no se castigará la tentativa, disposición que figura en el Decreto-Ley del año 1877; pero como esta ley comprende varias disposiciones de carácter penal, y ha sido tenido en cuenta que otras de esas disposiciones están contenidas en el Código Penal, cree la Comisión que tal vez sería conveniente ampliar algo más la enmienda propuesta por el señor diputado Milans y ampliada por el señor diputado Massera, estableciendo que quedan vigentes las disposiciones del Código Penal en cuanto no se opongan á las disposiciones especiales de esta ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—*Las disposiciones contenidas en el Código Penal, siempre que no se opongan á lo que en esta ley especialmente se establece*

Se va á votar el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Milans con las enmiendas indicadas por el señor miembro informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 46.

(Se lee):

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

«Artículo 46. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio ó agricultura, á cuyo conocimiento llegare la noticia de hallarse en la Aduana, Correo ú otra repartición fiscal ó sitio, etiquetas, cápsulas, envases ó cualquier otro objeto similar á los que constituyen ó pertenecen á su marca, podrá presentarse á la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho.

«Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se lee):

«Artículo 47. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas ó imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad ante los jueces competentes, que se proceda á practicar un inventario y descripción de las mercaderías ó productos que se encuentren en dichas marcas en una casa de comercio ó en otro sitio. Dicho inventario será practicado por el Oficial de Justicia del Juzgado ó cualquier escribano público que el interesado indicare, labrando acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías ó productos, y que será firmada por el solicitante si asistiese, el Oficial de Justicia ó escribano en su caso, y por el dueño del negocio ó depósito ó dos testigos en su defecto».

—En discusión.

Señor Pelayo—Se me ocurre, señor presidente, que aquí hay un pequeño error de redacción, al decirse que: «podrán solicitar bajo su responsabilidad ante los «jueces competentes, que se proceda á «practicar un inventario y descripción de «las mercaderías ó productos que se en«cuentren *en* dichas marcas.»

Ni las mercaderías ni los productos deben estar en las marcas, sino que esas mercaderías ó productos estarán señalados *con dichas marcas*.

Señor Presidente—*Con dichas marcas*. Es un error de imprenta.

Se va á votar el artículo con la enmienda de forma que se ha indicado.

Señor Rodríguez Larreta—Me llama la atención, señor presidente, que se dé á la parte que hace la denuncia el derecho de designar el escribano que ha de intervenir en esta diligencia. Me parecería más natural que esa facultad quedara reservada al Juzgado: que sea el Juzgado el que designe el Oficial de Justicia ó el escribano público que debe intervenir en esta diligencia, porque esto de que la parte interesada pudiera designar el escribano, puede prestarse á abusos.—(Apoyados).

Señor Amézaga—No hay inconveniente, señor presidente, en aceptar la enmienda propuesta por el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente—*O cualquier escribano público que el Juzgado indicare.*

Señor Rodríguez Larreta—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 47.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 48.

(Se lee):

«Artículo 48.—Cuando hubieren de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto á cualquier escribano público á indicación del solicitante, y en todos los casos disponer, si lo creyese necesario, que acompañe al Oficial de Justicia ó reemplazante un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.»

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta — Sobre este artículo hago la misma indicación: que el escribano sea nombrado por el Juez.

Señor Amézaga—Suprimir las palabras *á indicación del solicitante*.

Señor Presidente— Suprimir las palabras:—*á indicación del solicitante*.

Se va á votar el artículo 48 con la enmienda propuesta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 49.

(Se lee):

«Artículo 49. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 39 de esta ley, se consignarán en el acta».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 50.

(Se lee):

«Artículo 50. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 51.

(Se lee):

«Artículo 51. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará este sin efecto si el dueño de la marca no dedujese la acción correspondiente».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 52.

(Se lee:)

«Art. 52. En los juicios civiles que se promovieren por cuestión de marcas, el demandante podrá exigir caución al demandado, para no interrumpirlo en la explotación de su comercio, industria ó profesión agrícola, en el caso en que el requerido quisiera seguir usando la marca, nombre ó designación; y en defecto de caución podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos efecto de ella, dando él á su vez, si fuese solicitado, caución conveniente.

«El embargo se efectuará con todas las formalidades de derecho.»

—Señor diputado Amézaga:

En el texto de este artículo, parece que se ha deslizado un error de imprenta, donde dice: *de los objetos efecto de ella*.

Señor Amézaga—Está tomado del proyecto primitivo del doctor Terra, que está redactado en la misma forma.

Efecto de la explotación, quiere decir.

Señor Presidente—¿*Objeto de ella*?...

Señor Amézaga—Efecto de la explotación.

Señor Presidente—*Que son su producto*, ¿no le parece, señor miembro informante, que quedaría más claro?

Señor Amézaga—Eso es: quedaría más claro.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar este artículo con la enmienda de forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

«Artículo 53 Los juicios á que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 34 y siguientes de esta ley se sustanciarán con arreglo á los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal».

—En discusión.

Señor Rodríguez Larreta—Por este artículo, el demandante puede exigir caución al demandado; pero no parece que en todo caso deba, á su vez, el demandante dar igual caución, á lo menos no resulta claro; y me parece que sería perfectamente justo que la caución fuera recíproca.

Señor Aragón y Etchart—¿No fué votado este artículo, señor presidente?

Señor Presidente—¿A qué artículo se refiere el señor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—Al 52.

Señor Presidente—El que está en discusión es el 55 del proyecto, que ha pasado á ser 53.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creía que no se había votado.

Señor Amézaga—Hago moción, señor presidente, para que se reconsidere el artículo.

Señor Presidente—¿A qué artículo se ha referido?

Señor Rodríguez Larreta—Al 52.

Señor Presidente—Al 54 del proyecto que ha pasado á ser 52.

Se va á votar.

Si se reconsidera el artículo 52.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión este artículo.

Tiene la palabra el señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—El objeto, señor presidente, es que el demandante que pide caución, la preste también.

Es necesario que eso se establezca con toda claridad, porque no me parece que esté en el artículo.

El señor miembro informante podrá decir si está en la mente de la Comisión eso, porque es un poco duro que se pueda exigir por un demandante—que puede no ofrecer garantía de ninguna especie—caución al demandado, sin prestarla él á su vez, por los perjuicios que pueda acarrear en virtud del embargo que solicite, si ese embargo fuera mal trabado, si así resultara del juicio.

Señor Lagarmilla — Se podría suprimir este artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Este artículo es muy peligroso, es muy grave.

Señor Amézaga—Este artículo figura en el proyecto primitivo del doctor Terra. Responde, indudablemente, al propósito de que no pueda el demandado defraudar al demandante, prolongándole indefinidamente el pleito; pero, en realidad, esto ocurre con todos los asuntos que se tramitan ante las autoridades judiciales, y tal vez, se me ocurre que no habría motivo ninguno, como decía el señor diputado Lagarmilla, para apartarse de las reglas del derecho común, en cuyo caso lo mejor sería suprimir este artículo.

Señor Rodríguez Larreta—Apoyado: este artículo es muy peligroso.

Señor Amézaga — La ley debe ser pareja.

Señor Rodríguez Larreta—Este artículo no está en la ley vigente.

Señor Amézaga—No está: es del proyecto del doctor Terra.

Señor Rodríguez Larreta — Sería más conveniente suprimirlo: yo acepto.

Señor Presidente—Está en discusión la moción formulada por el señor miembro informante, para que se elimine del proyecto este artículo.

—Se va á votar.

Si se suprime el artículo 54 que ha pasado á ser 52.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 55 que ha pasado á ser 52.

(Selee:)

«Art. 52. Los juicios á que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 34 y siguientes de esta ley se sustanciarán con arreglo á los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal».

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Art. 53. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente á los particulares interesados; pero una vez entablada podrá continuarse por el Ministerio Fiscal».

«El demandante podrá desistir de la acción hasta el momento de dictarse la sentencia».

—En discusión.

Señor Lagarmilla—Yo no sé cuál será la razón que ha tenido el proyectista—creo que este artículo es del proyecto del doctor Terra—para dar intervención al Ministerio Fiscal en esta acción criminal. El Ministerio Fiscal es el Fiscal de Hacienda...

Señor Amézaga—¡Claro!

Señor Lagarmilla—... y no veo qué es lo que tenga que hacer aquí el defensor del Fisco.

Me parece que á quien corresponde el ejercicio de esta acción es al Ministerio Público...

Señor Massera—Debe ser un error.

Señor Lagarmilla—... representado por el Fiscal del Crimen.

Por lo tanto, hago moción para que se ponga *podrá continuarse por el Fiscal del Crimen.*

Señor Pelayo—Debía quedar librada la acción á los particulares interesados.

Señor Mora Magariños—Yo hago moción para que se suprima.

No veo las razones por qué ha de intervenir el Ministerio Público. En estos casos no se trata de cuestiones de higiene ni de interés público.

Señor Rivas—¿Cómo no van á ser cuestiones de higiene? En general son cuestiones de higiene.

Señor Pelayo—El artículo de una marca falsificada puede ser superior al de la marca registrada. Luego no hay razón para suponer que haya peligro para la salud pública.

Señor Massera—Yo, por el contrario, voy á sostener que debe darse intervención al Ministerio Público, pues no creo, como el señor diputado Mora Magariños, que no interese á la sociedad...

Señor Mora Magariños—Mayormente.

Señor Massera—... el castigo de estas clases de delitos,—ni mayormente, ni de otro modo.

El artículo está inspirado en una tendencia sana, en una tendencia conveniente, y es la misma que informa el proyecto que en estos días vamos á estudiar, formulado por el doctor Areco y aprobado por la Comisión de Códigos.

Si alguna crítica debe merecer el artículo que estamos discutiendo, es que establezca la intervención del Ministerio Público de un modo un poco vago.

Dice «... pero una vez entablada podrá continuarse por el Ministerio Fiscal»,—por el Ministerio Público ha querido decir. Yo entiendo que no debe decir *podrá*, sino *deberá*, porque creo que la acción, una vez entablada por el damnificado, debe ser seguida por el representante de la sociedad.

En rigor no hay más que dos acciones en esta materia: la acción civil y la acción penal. La acción civil tiene por objeto indemnizar al damnificado de los perjuicios que le ha causado la falsificación ó el abuso de la marca.

La acción penal es una acción social; tiene por objeto el castigo, y como toda acción social, debe estar encomendada al Ministerio Público.

Ahora bien, esa acción social debe ser puesta en movimiento por el particular. A esto es á lo que debe quedar reducida la acción privada, porque interesa vivamente á la sociedad el castigo de esta clase de delitos, como de toda otra clase. Yo no creo que haya delitos de orden exclusivamente privado, en el sentido de que la sociedad no tenga interés en castigarlos. Por eso llego hasta sostener que debería ser modificado por completo nuestro sistema procesal penal relativo á la acción privada y á esa misma tendencia obedece el proyecto de que pronto se va á ocupar la Cámara y á que me referí hace un momento.

Por estas razones creo que á la observación del doctor Lagarmilla debe agregarse la sustitución de la palabra *podrá* por la palabra «DEBERÁ continuarse por el Ministerio Público».

Señor Presidente — Por el Fiscal del Crimen...

Señor Massera—Por el Fiscal del Crimen,—es lo mismo.

Señor Pelayo—Pero entonces habría que modificar desde el principio este artículo, porque dice que la acción criminal no puede iniciarse de oficio.

(Murmullos).

—Si hay un interés público perjudicado, debe el Ministerio Público iniciarla entonces, y no dejarla librada sólo á los particulares.

Está en contradicción manifiesta.

Señor Massera—La iniciación se deja á los particulares.

Señor Mora Magariños—Pero si hay un interés público lesionado...

Señor Pelayo—Pero si hay un interés público, debe iniciarla el Ministerio Público.

Señor Massera—Esa es la característica de los delitos de acción privada—que el damnificado tenga el derecho de mover la acción penal.

Señor Mora Magariños—Pero si hay un interés público, debe hacerlo.

Señor Massera—Si es exclusivamente un interés público, yo no tendría inconveniente en que fuera puramente pública la acción en esta materia; pero entre las dos tesis expuestas, yo proponía la que me parecía más aplicable. Pero yo admitiría, si la Comisión acepta, que se llegue á establecer que estos delitos son de acción pública.

Señor Mora Magariños—Esa sería la consecuencia de su doctrina.

Señor Amézaga—Tendríamos que reconsiderar todos los artículos.

Señor Lagarmilla—No hay la implicancia que ven el señor Pelayo y el doctor Mora Magariños.

Señor Pelayo—El interesado puede no usar la acción que le corresponde, y entonces siempre habría el peligro para la salud pública si no la iniciara, y entonces correspondería al Ministerio Público iniciarla, en defecto del interesado.

Señor Amézaga—La salud pública está tutelada por disposiciones especiales del Código Penal. Aquí se trata de la violación del derecho de propiedad unida á un delito de falsificación. Es un delito grave; pero es un delito que no lo descubre el Fiscal sino el interesado.

Señor Pelayo—Pero si el perjudicado no iniciara la acción...

Señor Amézaga—Es porque no le convendría.

Señor Pelayo—...correspondería iniciarla al Ministerio Público.

Señor Amézaga—No correspondería iniciarla, porque en realidad no habría falsificación; y si hubiera peligro para la salud pública, la iniciaría el Ministerio Público, en virtud de las disposiciones expresas del Código Penal.

Señor Pelayo—Pero entonces, ¿qué se habría evitado con eso?...

Señor Mora Magariños—Yo insisto, señor presidente, en lo que dije en breves palabras anteriormente—de que se suprima toda la segunda parte del artículo que está en debate.

De sus propios términos resulta la confusión ó la contradicción y la falta absoluta de razón ó de criterio para sancionarla.

El señor diputado Massera manifestó que estaba conforme, y hasta iría á la acción de oficio...

Señor Manini Ríos—Ya va á tener que entenderse, con ese criterio, con el doctor Massera en todo el proyecto del doctor Areco.

Señor Mora Magariños—... pero no dió una razón que explicara el por qué de la intervención del Ministerio Público.

No basta decir que la sociedad está interesada.

Indudablemente la sociedad está interesada en todos los actos de la vida de los ciudadanos...

Señor Pelayo—¡Cómo no!

Si el Ministerio Público puede intervenir en segundo término, ¿por qué no ha de poder intervenir en primer término?

Señor Mora Magariños—... está interesada en todas las cosas; pero la sociedad no interviene en las cosas ó actos de los particulares, sino cuando llegan á cierto grado de importancia; más bien dicho, cuando atacan ó lesionan la salud pública, el bienestar, el interés general de la sociedad en sus varias manifestaciones.

El apropiarse de una marca ajena para con ella cubrir otra mercadería distinta á las del dueño de aquélla; tomar una etiqueta ó nombre ajeno para vender sus productos, es un acto punible, es, puede decirse, un delito, pero no de tal interés social para que merezca la intervención del Fiscal del Crimen, del Ministerio Público—y así el propio artículo en debate lo consagra, porque establece que no procede la iniciativa, la intervención del Ministerio Público sino la del particular damnificado.

En todos los actos que perjudican el derecho ajeno, los actos punibles, hay una graduación de responsabilidad infinita puede decirse.

Desde el grado máximo, que comprende aquellos actos que quitan la vida, homicidios, etc., etc., el robo con ó sin violencia, etc., hasta los simples actos que se resarcen por daños y perjuicios, hay una gran variedad.

En los delitos mismos hay muchos grados, ya dentro de los graves, como de los menos graves y de los leves.

Unos reclaman la intervención inmediata del Ministerio Público, y hasta casi excluyen la acción del particular; pero otros, no pueden, aunque clasificados de delitos, por el Código Penal no merecen la intervención del Ministerio Público, como la apropiación indebida, la estafa algunas veces, y muchos otros delitos contra el pudor.

Yo no veo que porque un comerciante haya tomado los envases de otro y en ellos expenda sus productos, ó expenda un producto inferior, bueno ó mejor, como decía el señor Pelayo, con marca ó etiqueta que no le corresponda, haya cometido para la sociedad ningún delito ni acto que merezca ninguna pena...

Señor Massera—¿Y entonces á qué vienen las penas que sanciona esta ley?

Señor Mora Magariños—Ninguna pena á pedido del interés público.

Señor Massera—Pero el señor diputado ha debido oponerse á todos los artículos anteriores en que se castiga con penas á estos señores.

Señor Mora Magariños—Pero esas penas sólo son aplicables á pedido de la parte agraviada, del particular, pero no interviene el Ministerio Público. Vea el señor diputado los propios términos de los artículos.

Señor Guani—Es un delito contra la propiedad, no es un delito contra la salud pública.

Señor Amézaga—En todos los delitos contra la propiedad interviene el Ministerio Público, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Evidentemente, clasificado como delito un acto contra la propiedad, debe tener intervención el Ministerio Público, pero si el acto, aunque punible, como la apropiación indebida, ó la apropiación de una marca, envase ó etiqueta, no es verdaderamente un delito para que la sociedad directamente intervenga, no debe ni tiene parte el Fiscal, el Ministerio Público.

Pero suponiendo entonces que hay delito contra la propiedad, debiera serse lógico y decirse que el Ministerio Público interviene desde el primer momento; pero no establecer la contradicción, por el artículo, de que sólo el particular debe iniciar la acción y si la abandona, entonces el Ministerio Público toma parte, y se le da también la facultad al actor perjudicado que pueda transar y arreglar antes de la sentencia, según el último agregado de la Comisión.

Un señor Representante — Esa es una inconsecuencia, señor diputado ese artículo debía suprimirse.

Señor Massera — Esa es la otra parte que yo iba á observar también, cuando me interrumpía el señor diputado Mora Magariños. Yo decía que iniciada la acción no puede desistirse.

Señor Amézaga—No puede.

Señor Mora Magariños — Esto no tiene lógica: sentar el principio absoluto de la intervención del Ministerio Público por considerar el acto como un delito contra la propiedad y después agregar que sólo la parte agraviada pueda iniciar la acción y seguirla, y hasta llegue á transarla, es una evidente contradicción de criterio.—(Murmullos).

—Yo decía entonces, señor presidente, que el señor Massera no había puesto casos concretos en que se viera el perjuicio para la sociedad y la necesidad evidente de que el Ministerio Público tomara parte en esa contienda. Para mí no se trata más que de intereses de particulares que no afectan ni perjudican á la sociedad de una manera alarmante para que el Ministerio Público tome intervención; lo consagra así el artículo.

Además, el señor diputado dice que es una contradicción, pero lo que está probando todo eso, no es contradicción, es que no hay base ni fundamento para que el Ministerio Público intervenga, y ha querido establecer el principio sano y principal de que sólo la parte agraviada es la que tiene el derecho de iniciar estos juicios, y se ha agregado, quizá sin meditarlo, que en caso de abandono el Ministerio Fiscal podrá continuarlos.

Señor Pelayo—Está de más, y podría suprimirse eso.

Señor Mora Magariños—Por esa razón, insisto en la moción, aun cuando creo que no tendrá éxito, porque veo la tendencia en la Honorable Cámara á innovar la legislación vigente, de dar más amplitud á la intervención del Ministerio Público en las cuestiones ó querellas de particulares que hasta ahora por el Código Penal han estado libradas á la iniciativa é intervención de los particulares.

Señor Massera — Voy simplemente á manifestar que el señor diputado Mora Magariños es completamente ilógico...

Señor Mora Magariños—Pero no seré más que el señor diputado.

Señor Massera—... al sostener que en la acción penal no deberá darse intervención jamás al Ministerio Público, porque no se trata de verdaderos delitos, sino de un acto que solamente ha causado un perjuicio á algún particular; y digo que es ilógico, porque en este caso, si tal cosa sostuviera, el señor diputado ha debido oponerse á la sanción de todos los artículos que suponen la existencia de un delito que hemos estado sancionando en esta misma sesión.

Señor Mora Magariños—Delitos generales, por ejemplo, pero á querella de parte.

Señor Massera—Cómo es eso! ¿Son delitos ó no son delitos? Si son delitos, traen consigo la aplicación de una pena. Si no lo son, tales actos no deben penarse, —ni con querella ni sin querella de parte.

Señor Mora Magariños—Y en todos los delitos tiene intervención el Fiscal?

Señor Massera — Pero naturalmente! ¿Por qué no ha de intervenir, señor diputado?...

Señor Mora Magariños—Hay delitos en que no interviene el Ministerio Público.

Señor Massera—... La diferencia está en la iniciación de la acción. Hay delitos, por ejemplo, como los delitos contra el pudor—en los cuales no conviene que el Ministerio Público tome cartas en el asunto de oficio...

Señor Mora Magariños—Y aquí tampoco conviene.

Señor Massera— .. y por eso se establece que sea el damnificado el que ponga en movimiento la acción penal, pero una vez puesta en movimiento, el Ministerio Público la sigue. ¿Por qué? Porque

se trata de un verdadero delito cuyo castigo interesa á la sociedad...

Señor Mora Magariños — ¿Por qué la clasificación de delito? ¿Pero dónde está el interés social? ¿Que intéres social hay?

Señor Massera—¿Y cree el señor diputado que no hay interés social en reprimir todos los delitos contra el pudor?

Señor Mora Magariños—Eso sí.

Señor Massera—Y lo mismo ó algo análogo podría decirse de los delitos de falsificación de marcas.

Señor Mora Magariños — La falsificación, no. ¿Por poner una etiqueta á un producto cualquiera, tan bueno ó mejor que el otro?

Señor Amézaga—¿Y el falsificar las etiquetas no es una falsificación? Es un delito.

Señor Mora Magariños—La palabra falsificación no clasifica la acción.

Señor Amézaga—Como no, si es una falsificación! Hasta se falsifica la firma.

Señor Manini Ríos—También falsificar moneda es un cambio de cuño.

Señor Massera—En esa forma se pueden transfomar todas las cosas y el más horrendo delito se puede transformar en la cosa más santa.

Señor Mora Magariños -La moneda es una cosa distinta.

Señor Massera — Yo admitiría, señor presidente, en atención á las observaciones que me parece había formulado el señor diputado Pelayo, admitiría se diera intervención también al Ministerio Público si llegara á su conocimiento la comisión de esta clase de delitos.

En tal sentido aceptaría una redacción en la que cupiera la iniciación de la acción de oficio y por los particulares, que no fuera excluyente como se establece en el artículo, pero nunca que la ley pusiera todo el ejercicio de la acción en manos del interés privado, generalmente estrecho y apasionado; y suprimiría á la vez la parte final que dice: «El demandante podrá desistir de la acción hasta el momento de dictarse la sentencia.»

Las mismas consideraciones que hice al principio me llevan á proponer esta medida.

Una vez entregada la acción en manos de la autoridad pública, al demandante no debe acordársele la facultad de desistir, porque la acción se ha hecho pública desde ese instante y corresponde á la sociedad.

El demandante tiene en su mano siempre la facultad de conseguir la indemnización de daños y perjuicios, constituyéndose en parte civil, ó entablando la acción con arreglo á la ley vigente.

Señor Amézaga— Pero desde que hay disposiciones penales...

Señor Massera—Pero desde que hay disposiciones penales, deben ser éstas aplicadas por el Ministerio Público y no debe admitirse el desistimiento una vez entablada la acción.

Señor Cortinas—Y si no fuera así, resultaría que un denunciado, cuando se viera ya próximo á ser condenado, se arreglaría con el denunciante y quedaría la acción penal burlada.

Señor Massera—Por supuesto. Esto va á dar por resultado la mayor eficiencia en las penas y en los procedimientos; se van á hacer efectivos los castigos, que hoy generalmente no se aplican, porque la acción es privada, y porque por su naturaleza propia no se sigue en las condiciones que debe seguirse para garantir la defensa social.

No hay términos medios. Si se trata de delitos, es preciso que el Ministerio los castigue y que la pena sea verdadera, segura, cierta; si no se trata de delitos, entonces no hay que conminar tales actos con pena alguna: habría que borrar todas las disposiciones penales que hemos sancionado hace un momento.

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

Señor Presidente—El señor diputado Massera no ha dictado su enmienda.

Señor Massera (Dicta):—«La acción criminal podrá iniciarse de oficio ó á querella de parte. En este caso, una vez entablada deberá continuarse por el Ministerio Público».

Señor Amézaga—Advierto al señor diputado Massera que eso importa reconsiderar los artículos que han establecido que la acción es á querella de parte.

Señor Presidente—Va á leerse de nuevo el artículo propuesto por el señor diputado Massera.

(Se lee):

«La acción criminal podrá iniciarse de oficio ó á querella de parte. En este caso, una vez entablada, deberá continuarse por el Fiscal del Crimen».

—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Massera—Y con la supresión del último inciso del artículo de la Comisión.

Señor Lagarmilla—Yo creo que el artículo con la supresión del último inciso y el cambio de Ministerio Fiscal por el de Ministerio Público está bien como se halla en el proyecto, pues entiendo que debe dejarse la iniciativa al particular damnificado, porque no hay, no existe esa contradicción, esa falta de lógica que encuentra el doctor Mora Magariños...

Señor Mora Magariños—Y que reconocían también los compañeros.

Señor Lagarmilla—... al no darle al Poder Público el derecho de iniciativa, y sí la obligación de seguir la acción una vez que los particulares la entablan. Hay cierta clase de delitos cuya averiguación no interesa á la sociedad; mejor dicho, que por sobre el interés de la averiguación y del castigo del delito están otros intereses y otros derechos que podrían ser lesionados si la acción pública pudiera ejercitarse de oficio.

Por eso en el proyecto á que se refería el doctor Massera, del doctor Areco, en el delito gravísimo del atentado al pudor no se da nunca la intervención primera, la iniciativa, á la justicia, se deja al damnificado que lo mueva; pero una vez que se exterioriza, entonces sí esa acción puede ser del resorte de la justicia, por lo que el interesado no puede renunciarla ni desistir de ella.

Señor Aragón y Etchart—Sin embargo, el proyecto del doctor Massera expresa lo contrario y es el error de nuestro Código Penal. El proyecto del doctor Massera expresa lo contrario de lo que se establece por este proyecto de ley: establece el desistimiento en el artículo 2.° del proyecto que aconseja.

Señor Massera—Pero, ¡vamos á entrar á la discusión de este asunto! El desistimiento tiene que tener diversas manifestaciones, según sean las clases de delitos. Eso está explicado en el informe. Si el señor diputado lo ha leído lo habrá comprendido.

Señor Aragón y Echart—No señor: he leído nada más que el proyecto.

Señor Lagarmilla—Como en esos casos á que se refiere el proyecto del doctor Areco, los á que se refiere este proyecto no existe interés mayor en la averiguación, porque no está de por medio la salud pública, porque si estuviera, entonces, por la regla del Código Penal, la justicia de oficio podría tener ingerencia; pero cuando no está comprometida la salud pública, por tratarse de falsificación de la marca y no del producto el único que está interesado mayormente es el dueño de ella, porque es el directamente lesionado. El artículo es bueno; si no se daña la salud pública, si lo que hace es simplemente lesionar los derechos del verdadero dueño de la marca, no hay por qué establecer la iniciativa oficial. Una vez que el verdadero damnificado inicia la acción, entonces sí nace el interés público de seguir esta acción y castigar el delito, porque hay una violación del derecho de propiedad que debe la ley respetar y hacer respetar.

No se puede decir, como decía el doctor Mora Magariños, que es una cosa puramente privada: con ese criterio es privado el delito del individuo que roba cien pesos. El único damnificado es el robado; ni los que viven con él, ni los demás miembros de la sociedad han perdido nada con que á una persona dada se le hayan sacado cien pesos. Sin embargo, la ley castiga al que cometió el delito, y debe ser penado.

Señor Amézaga—El delito de estafa se castiga á querella de parte por el Código Penal.

Señor Lagaamilla—Pero eso no prueba que no sea un delito.

Por eso yo creo conveniente dejar el artículo como está, porque traería mayores perjuicios si se dejase que de oficio se entrara á entablar acciones de dudosa consecuencia, porque generalmente sólo el verdadero dueño de la marca puede saber cuando existe una falsificación y cuando se le lesiona realmente su derecho.

Es una cuestión difícil que necesita muchos detalles y muchos antecedentes para poder ser bien resuelta, y sería peligroso dejarla librada á las averiguaciones de la policía ó á las averiguaciones de los Jueces de Instrucción.

Por estas razones, yo creo que el artículo con la enmienda propuesta por el doctor Massera, de la supresión del último inciso, está bien redactado.

Señor Massera—Sería mejor establecer que *no podrá* desistir.

Señor Rodríguez Larreta—¿Qué es lo que propone el doctor Massera?

Señor Lagarmilla—Que se deje el artículo como está, con la supresión del último inciso.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Pelayo—Pero si el propio damnificado no encuentra motivo para continuar su acción por los perjuicios que se le han originado, ¿por qué ha de encomendarse al Ministerio Público?

Señor Lagarmilla—Si está equivocado, se verá por la sentencia.

Señor Pelayo—Cuando el propio interesado encuentra que no debe continuarse, ¿es el Ministerio Público el que va á continuar la acción de que ha desistido aquél?

Señor Massera—Porque hay un interés general en castigar todos los fraudes y falsificaciones, precisamente porque no es el interés particular sólo el que se tutela.

Señor Pelayo—Pero si el damnificado, que es el que tiene más interés, precisamente porque se le ha perjudicado falsificándole su marca, no encuentra motivo para seguir la acción, ¿cómo lo va á encontrar el Ministerio Público?

Señor Amézaga—Con ese criterio no se deberían castigar los delitos de robo, si se ponen de acuerdo el ladrón con el robado.

Señor Pelayo—Pero entonces no se entabla acción por esos perjuicios.

Señor Lagarmilla—Todos los perjuicios directos se radican en una persona, en la víctima.

Señor Amézaga—Este es un delito contra la propiedad y un delito de falsificación; y ahí el directamente perjudicado es el propietario, y la indirectamente perjudicada, la fe pública de todos los consumidores, que se ven engañados sobre el verdadero origen de la marca. El consumidor puede tener fe en el fabricante *A*, y no tenerla en el fabricante *B* que falsifica la marca.

Señor Pelayo—Entonces para conocer si existe ese peligro está el propietario de la marca, está el damnificado.

Señor Lagarmilla—Por eso se le da el derecho de iniciativa.

Señor Rodríguez Larreta—Hay que tener presente, señor presidente, que en el caso se trata de un delito especial que se pena por el proyecto con penas relativamente leves. Cuando se imponen penas mayores, éstas son de doce á quince meses de prisión, de nueve á doce meses y de seis á nueve meses.

Yo encuentro perfectamente bien que se autorice al damnificado para que inicie la acción penal en el sentido de que se impongan esos castigos á los que han cometido la infracción; pero no concibo que se obligue al Fiscal á seguir una acción que ha sido iniciada por un particular. El Fiscal debe reservarse su juicio y apreciar si procede ó no procede seguir la acción que está entablada. — (Apoyados).

—Pero si en el artículo—en vez de dejarse como está muy bien en el proyecto, «podrá continuarse» se pone—*deberá continuarse*, se viene á decir que el Fiscal estaría obligado á seguir una acción que puede haber sido iniciada malamente y considerar el propio Fiscal que no debe seguirse.

Señor Massera—*Podrá continuarse*. Hay la opción entre seguir la acción por el particular y seguir la acción por el Ministerio Público.

Es á ese respecto que el artículo me parecía adoleciese de alguna oscuridad.

Señor Rodríguez Larreta—Pero á mí me parece que el artículo está claro.

Señor Amézaga—Podría decirse: *continuarse si procede.*

Señor Massera — Deberá continuarse. Siempre el Ministerio Público tiene el derecho de entablar ó no entablar una acción.

Señor Rodríguez Larreta—Pero si se dice que *deberá*, se le obliga.

Señor Massera—*Deberá* en el sentido de que toma la acción.

Señor Amézaga -Siendo procedente, deberá.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece mejor *podrá*.

«Una vez entablada podrá continuarse por el Ministerio Público si lo considera procedente.»

Señor Pelayo—En esa forma, todavía.

Señor Rodríguez Larreta—Es claro; pero que no se obligue al Ministerio Público á seguir una acción entablada por un particular y que puede haber sido mal entablada.

Señor Pelayo—Y de la que puede haber desistido el propio interesado por no encontrarla justificada.

Señor Massera—Queda la otra ambigüedad del artículo.

Señor Amézaga—Por eso es mejor decir: *si fuera procedente la continuará el Ministerio Público.*

«Una vez entablada, siendo procedente, la continuará el Ministerio Público.»

Señor Rodríguez Larreta—Como está en el texto del proyecto de la Comisión á mí me parece que está bien.

Señor Lagarmilla—Pero puede haber la duda que dice el doctor Massera. ¡Iniciada la acción ¿á quién corresponde seguirla?

Señor Rodríguez Larreta—Si la abandona la parte, el Fiscal la seguirá si considera que debe seguirla.

Señor Massera—Pero, señor diputado! Ese es un principio general de derecho penal y procesal. Cuando la ley dice: «Este delito se castigará de oficio ó se castigará á instancia del Ministerio Público», no significa que lo obligue el Ministerio Público á seguir forzosamente la acción,—lo que significa es que corresponde la acción á la sociedad y no al damnificado, sin perjuicio de que el Ministerio Público pueda desistir de esa acción.

Señor Rodríguez Larreta—Pero hay que fijarse, señor diputado, que en todos los artículos relativos á penas que se establecen en esta ley, se imponen estas penas á querella de parte. Estando así establecido, sólo reconsiderando todos estos artículos podría adoptarse otro sistema.

Señor Massera—No, señor diputado, es la parte la que debe iniciar, nada más. No estoy en contradicción.

Me refiero á la primera fórmula que yo propuse y que aceptó el doctor Lagarmilla y á la que vuelvo yo, por las razones que ha indicado este colega, que me parecen perfectamente fundadas. No hay contradicción entre esa fórmula y otros artículos de esta ley, porque éstos, al decir «estos delitos se perseguirán á querella de parte», no expresan otra cosa que la interposición forzosa de la querella por el damnificado, es decir, el acto inicial de la acción.

Señor Rodríguez Larreta—No es esa la idea, es la iniciación y continuación del juicio, á lo menos yo lo he entendido así.

Señor Massera—Por la sencilla razón de que es este artículo el que trata recién de la acción criminal, y al hablar de la acción criminal es que debe determinarse cuál es su alcance y la manera de proseguirse.

Antes se dijo simplemente que el delito se persigue á querella de parte, es decir, que no empezará sino por querella privada; que la iniciativa de la acción es del particular. De modo que no hay contradicción.

Señor Amézaga — La iniciativa de la acción corresponde al particular.

Señor Massera—Lo vuelvo á decir: no hay contradicción, pues este artículo implícitamente......

Señor Amézaga—Explícitamente.

Señor Massera—...sí, explícitamente este artículo, en la forma que he propuesto, sanciona que una vez entablada la querella, proseguirá la acción el Ministerio Público.

Señor Presidente—Se va á votar este artículo con las enmiendas que han sido aceptadas por el señor miembro informante.

Léase en esa forma.

(Se lee):

«La acción criminal no podrá iniciarse de oficio y corresponderá solamente á los particulares interesados; pero una vez entablada deberá continuarse por el Fiscal del Crimen».

—¿El señor miembro informante acepta que se diga *deberá*, ó *podrá*?

Señor Amézaga—Podría decirse:

«La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente á los particulares interesados; pero una vez entablada será continuada por el Fiscal del Crimen si la juzgare procedente».

Señor Presidente—Se va á votar este artículo en la forma indicada.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 54.

(Se lee):

«Art 54. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los actores y cooperadores al fraude.

«Las sentencias de condena serán publicadas á costa del contraventor».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa. en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 55.

(Se lee):

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

«Artículo 55. Las cuestiones de derecho internacional privado que surjan con motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltas á falta de tratados por el principio de la reciprocidad».

—En discusión.

Señor Ponce de León—Este proyecto de ley de marcas que estamos terminando de aprobar, es sumamente liberal; es decir, que da toda clase de facilidades á los comerciantes é industriales radicados en otros países, para expender sus productos en el nuestro y registrar sus marcas; pero esa liberalidad debe tener un límite, y éste no puede ser otro que el de la reciprocidad.

Existe en algunos países — por lo menos yo conozco uno—cuyos comerciantes é industriales tienen toda clase de facilidades para vender sus productos en el nuestro y registrar sus marcas; pero que á su vez no existe para los nuestros la misma liberalidad.

Este artículo 55 tal vez comprendería ese caso; pero me parece que no es suficientemente claro. Yo propondría que él fuera cambiado por el siguiente:

«Los comerciantes radicados en países extranjeros, con los que no existan tratados, gozarán de los beneficios de la presente ley si en el país donde están situados sus establecimientos, las leyes interiores establecieren directa ó indirectamente la reciprocidad para las marcas uruguayas.»

Creo que así quedaría completamente claro este artículo.

Señor Pelayo—Apoyado: estoy perfectamente de acuerdo.

(Manda á la Mesa el artículo y se lee).

Señor Presidente—¿El señor diputado propone esto como inciso aditivo del artículo en discusión?

Señor Ponce de León—Como artículo sustitutivo.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Milans—Estaría mejor colocado como inciso del artículo 32.

Señor Amézaga—Deseo dejar constancia de que en esta materia he estado en desacuerdo con la mayoría de la Comisión, que ha entendido que debía incorporarse á la ley de marcas de fábrica y de comercio un precepto estableciendo el principio de la reciprocidad para con las naciones extranjeras.

El artículo propuesto por el señor diputado Ponce de León, es más amplio en este sentido y viene á establecer bien claramente que en nuestro país se acordará á las marcas de propietarios extranjeros la misma protección que se acuerde en los países de origen de sus propietarios á las marcas que pertenezcan á ciudadanos uruguayos. Si he sido contrario al artículo de la Comisión, con mayor razón debo serlo al que ahora se propone.

Yo creo que este principio significa un paso atrás sobre el precepto establecido por el Código Civil, que no reconoce diferencia de ninguna especie entre orientales y extranjeros en cuanto á la aplicación de los principios del derecho civil, y creo que al sostener lo contrario se parte de este principio equivocado; se parte del principio de que hay marcas extranjeras y de que hay marcas nacionales; ahora bien, yo creo que en nuestro país no hay nada más que marcas nacionales. Los propietarios de unas marcas serán extranjeros, los propietarios de otras marcas serán uruguayos; pero las marcas, en sí mismas, son bienes nacionales, son bienes que se rigen en un todo por las leyes uruguayas.

Nuestro registro tiene un carácter de registro atributivo de propiedad después de pasados dos años; es de ese registro que emana el título de propiedad de una marca, y en consecuencia, ese título de propiedad que va á usarse en la República, que tiene un valor únicamente dentro de la República, es un bien nacional que debe estar sometido en un todo á nuestras leyes.

Es cierto que la ley reconoce también derechos de uso, y que esos derechos de uso se reconocen á todos, sin distinción entre orientales y extranjeros; pero la ley ha procedido así porque el uso también tiene lugar dentro del territorio de la República y debe juzgarse como un fenómeno jurídico perfectamente nacional.

Tal vez se argumente diciendo que nuestras mismas leyes han establecido el principio de reciprocidad en otros casos, por ejemplo, tratándose de ejecución de sentencias extranjeras; pero en este caso hay algo más; en este caso hay una afectación de la soberanía nacional, afectación que justifica la aplicación de un principio distinto. Si nosotros aceptamos una sentencia extranjera, aceptamos la soberanía de otro Estado para resolver litigios particulares que van á tener efecto en la República, y esa aceptación de una soberanía extraña, no puede tolerarse sin humillación, si no hay una compensación de parte de esos Estados; porque de otro modo colocaría al Estado Oriental en una situación de subordinación de soberanía respecto de los otros.

Tratándose de principios regidos por las leyes nacionales, no hay diferencia: lo que sucede con las marcas, sucede con todos los derechos. Nosotros acordamos á los franceses derechos que los franceses no acuerdan á nuestros conciudadanos, y, sin embargo, el Código Civil ha creído que debía otorgar á todos, sin distinción, los mismos derechos, aún á los mismos franceses que no consideran á los uruguayos iguales ante su ley.

Yo vuelvo á repetir que las marcas son bienes nacionales, aun cuando los productos puedan ser bienes extranjeros. Las luchas comerciales nunca se refieren á las marcas; las luchas comerciales se refieren á los productos: es competencia de los productos. La marca es un bien independiente, completamente independiente del producto y es un bien nacional regido en todo por las leyes nacionales, protegido en un todo por las leyes nacionales y la diferencia de su propietario no puede justificar la aplicación de principios diversos sin contradecirse...

Señor Pelayo—¿Me permite el señor diputado Amézaga?

Entonces á los propietarios de marcas nacionales, por ser nacionales, se les obliga á cumplir y observar las leyes que se refieren al registro general de marcas y á los propietarios de marcas extranjeras que residen en el extranjero, no se les obliga....

Señor Amézaga—Se les obliga á registrar.

Señor Pelayo—...y sin embargo han de gozar de los mismos beneficios. Porque sucederá este caso: que aquí hay muchas marcas extranjeras muy conocidas y muy acreditadas, que no están registradas...

Señor Amézaga—Pues entonces no tienen la protección de la ley, señor diputado.

Señor Pelayo—...y se van á la oficina del ramo á solicitar el registro de una marca similar ó parecida, y no se les registra por el hecho de que hay una marca acreditada, del extranjero, y con la que puede confundirse.

Señor Amézaga—La cuestión que promueve el señor diputado Pelayo es independiente de la que yo promovía; es completamente distinta; la protección que la oficina acuerda ilegalmente no nos interesa y digo ilegalmente porque actualmente esa protección es ilegal. Las marcas extranjeras, deben registrarse para que la ley las ampare y después de dictada esta ley, la oficina no podrá negarse de oficio á inscribir una marca porque extraoficialmente conozca que circula con esa marca tal ó cual producto extranjero.

Yo me refería á otra cuestión; yo me refería á la marca en sí: si esos extranjeros hubieran cumplido con la obligación de registrar esa marca, tendrían que ser colocados en la misma situación que los nacionales.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber cuál es la conclusión del señor diputado Amézaga,—si es que pide la supresión del artículo.

Señor Amézaga—Deseo dejar constancia nada más de mi discordia con la Comisión en esta parte.

Señor Rodríguez Larreta—Empiezo por decir, señor presidente, que estoy de perfecto acuerdo con la exposición de ideas que acaba de hacer el señor diputado Amézaga sobre este punto; pero agregaré que yo entendía que esta cuestión estaba ya resuelta por el artículo 32 de la ley que hemos sancionado.

Ese artículo establece que: «Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones».

No se dice en este artículo que deben mediar condiciones de reciprocidad y está perfectamente establecido así, porque hay un interés público para nosotros en que las marcas extranjeras de artículos que el país necesita para su consumo se registren sin entrar á averiguar si se goza ó no de reciprocidad en esas grandes naciones, que es sabido que no acuerdan estos favores con mucha facilidad.

Señor Massera—Como otros muchos.

Señor Rodríguez Larreta — Como otros muchos en materia de derechos civiles y políticos.

Por consiguiente, yo opinaría que este artículo se suprimiese...—(Apoyados).

—...y que quedase únicamente el artículo 32 que, como ya he dicho, me parece perfectamente bien inspirado.—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—Pido la palabra.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Lagarmilla.

(Se levantó la sesión).

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Diciembre 7 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el miércoles próximo, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que da á la Universidad de la República, una nueva forma orgánica.

Primera discusión del proyecto de ley que dispone que el servicio de Amortización de la Deuda Pública Unificada se practique trimestralmente.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Soriano para contratar con los señores Preve Hnos. el servicio de alumbrado público en la ciudad de Mercedes.

Primera discusión del proyecto de ley que suprime del Presupuesto General de Gastos el rubro «Gastos de representación de ambos Tribunales» que figura en la planilla número 1 del Poder Judicial.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1908.

1—Se resuelve aprobar el plan de obras de reparaciones de la Comisaría de la 14.ª sección de la Capital y el presupuesto respectivo.

2—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Emilio Lecour Reynaud.

3—Se expide la carta.

4—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rivera para que descargue mensualmente la suma de veinte pesos ($ 20.—) para compensar los gastos de un peón.

5—Se autoriza á la Jefatura Política de Treinta y Tres para que llegando el caso pueda excederse del duodécimo en los gastos de inspección con cargo á las economías que en el mismo rubro se realizan.

6—Se libra orden de pago á favor del comisario Nicolás Landó por la suma de trece pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 13.68) por gastos de conducción de presos.

7—Se nombra comisario de la 1.ª sección del Departamento de Cerro Largo á Luis G. Bermúdez, para reemplazar á éste al subcomisario de la 3.ª rural, don Gabriel Mainero; para ocupar la vacante de éste al ciudadano don Carlos Robira.

8—Se autoriza el traslado del comisario de la 8.ª sección del Departamento de Minas, Justinano Fernández, á la 7.ª sección, designándose al comisario de ésta, señor Felipe C. Núñez, para desempeñar la Comisaría de la 8.ª.

9—Se nombra comisario de la 3.ª sección rural de Cerro Largo al teniente coronel don Israel V. Domínguez.

10—Se acepta la renuncia del comisario de la 1.ª sección rural del Departamento de San José, sargento mayor Pedro Vázquez.

11—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Angel Carotini.

12—Carta de ciudadanía del mismo.

13—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Miguel Calceroni.

14—Se expide la carta.

15—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Luis María Guinasso.

16—Se expide la carta.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó por la suma de diecisiete pesos ($ 17.—), por alquiler del local que ocupa la Comisaría de la 1.ª sección.

18—Se manda librar orden de pago á favor del señor subcomisario del Departamento de Paysandú por la suma de quince pesos cincuenta centésimos ($ 15.50.—), por conducción de encausados.

19—Se dicta resolución en el sumario instruido al comisario de la 3.ª sección del Departamento de Cerro Largo señor Leopoldo Rossi y Méndez.

20—Se aprueba el proyecto de reglamentación de la Administración de Cementerios Rurales, formulado por la Junta Económico-Administrativa de Minas con las limitaciones que se indican.

21—Se manda librar orden de pago á favor del señor Luis A. Rossi por la suma de seiscientos setenta y ocho pesos ($ 678.—), importe de las medallas confeccionadas para uso de las autoridades policiales de Campaña.

22—Se resuelve que se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de treinta pesos ($ 30.—) por concepto de gastos extraordinarios.

23—Se libra la orden.

24—Se concede permiso á los señores Bonelli y Vacaro para realizar en la ciudad de Paysandú el espectáculo denominado Feria de Sevilla con las limitaciones que se indican.

25—Se autoriza á la Jefatura Política de Colonia para trasponer desde el presente mes la suma de dieciocho pesos ($ 18.—) disponibles en el rubro «Alquileres y Arrendamientos» y reforzar el de «Gastos de Oficina y Eventuales».

26—Se resuelve la consulta formulada por la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó sobre si está dentro de sus facultades hacer efectiva la ordenanza dictada sobre extracción de basuras de domicilio.

27—Se dicta resolución en el sumario instruido con motivo de la denuncia aparecida en *El Día*, relativa á intromisión indebida de la policía en el acto electoral partidario efectuado en Santa Lucía el 11 de Octubre último.

28—Se autoriza á la Jefatura Política de Flores para que invierta de las economías realizadas la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.—) en la adquisición de un breack.

29—Se autoriza á la Jefatura Política de Maldonado para trasladar al Subcomisario de la 5.ª sección Laureano Rodríguez á la 8.ª sección en reemplazo del subcomisario Julio R. Correa que debe pasar á prestar servicios al puesto de la 5.ª sección.

30—Se autoriza á la Jefatura Política de la Capital para adquirir en Europa 500 pares de espuelas, de acuerdo con los términos de la resolución de 23 de Noviembre último.

31—Se declara cesante al subcomisario de la 17.ª sección de la Capital.

32—Se dicta resolución en los antecedentes sobre provisión de mobiliario á la Jefatura Política de Río Negro.

33—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Florida sobre cierre de una portera, en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Sebastián Robaina.

34—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para que acepte las propuestas de la Usina Eléctrica relativas á modificaciones que deben efectuarse en las instalaciones de las Comisarías 9.ª, 10.ª y 14.ª para la nueva corriente.

35—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Capital para que descargue la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) mensuales por concepto de asignación acordada al doctor Heguito para que practique la inspección veterinaria correspondiente.

36—Se autoriza á la Jefatura Política de Minas para que adquiera por la suma de ciento sesenta y cinco pesos (165.—) un carruaje según el diseño que adjunta.

37—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Canelones para disponer de la suma de quinientos pesos ($ 500.—) de rentas propias disponibles destinados á proveer de faroles á la Comisión Auxiliar de Santa Rosa.

38—Se autoriza á la Junta Económico Administrativa de Minas para que sus Comisiones Auxiliares puedan disponer del saldo del ejercicio 1907-1908 en complementos de servicios durante el primer semestre del ejercicio en curso.

39—Se autoriza á la Junta Económico Administrativa de la Capital para que descargue las asignaciones correspondientes á los empleados que indica y la suma de veinte pesos ($ 20.—) asignada á la Comisión de Santa Lucía con cargo á los proventos recibidos con destino á Seguros de Carnes é Inspección Veterinaria.

40—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de diez y seis pesos ($ 16.—) por concepto de publicaciones de aviso llamando á licitación para las reparaciones del edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección.

41—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300.—) por adelanto de los gastos extraordinarios que se origen en el mes corriente.

42—Se manda librar orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) á favor de la Jefatura Política de Minas por alquiler de la Comisaría de la 1.ª Urbana y de la Subcomisaría de la 7.ª Sección Rural (Pirarajá).

43—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú en virtud del recurso interpuesto por don Genaro González, cesionario de don Antonio Arron.

44—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, en que don Isidoro

Montaner Frascheri solicita escrituración del segundo medio solar 4.°, manzana 74 del Cuartel Oeste del ejido de Nueva Palmira.

45—Se autoriza á la Jefatura Política de Rivera para presupuestar mensualmente con cargo á las economías del rubro Alquileres y Arrendamientos la suma aproximada que indica para hacer un pozo y una pileta en el potrero donde se pastorean los caballos del servicio policial.

46—No se hace lugar al petitorio formulado por la Junta Económico-Administrativa de Colonia, para disponer del porcentaje por concepto de celebración del espectáculo denominado «Feria de Sevilla».

47—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa del Salto sobre pedido de escrituración formulado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de un solar del pueblo Constitución.

48—Se dirije mensaje á la Honorable Asamblea General, acompañando un proyecto de ley relativo á los límites del Departamento de Minas y adjuntando el expediente respectivo.

49 50 51—Se dicta resolución en el expediente sobre provisión de brin y lienzo, etc., á la Jefatura Política de la Capital.

52—Se manda librar orden de pago á favor del subcomisario de la 1.ª sección urbana de Paysandú por la suma de veinte pesos ($ 20.—), por concepto de gastos que se le han originado en la conducción de encausados.

53—A la Alta Corte—Expediente sobre denuncia formulada por don Gil Barrera y don Bruno de Armas, sobre negativa del Teniente Alcalde de la 20ª sección de Montevideo, á recibir una información de pobreza para exoneración de derechos de matrimonio.

54—Mensaje á la Alta Corte.—Acompañando el expediente de que habla el número anterior.

55—Relación que declara conveniente la designación de un Alguacil auxiliar para el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

56—Se pone el cúmplase á la ley sobre instalación de alumbrado eléctrico en la villa de Dolores.

57—A la Honorable Asamblea se acusa recibo de la ley anterior.

58—Se devuelve informada á la Alta Corte de Justicia, una nota de ésta referente á los autos «Hilario G. Pérez contra el Fisco».

59—Mensaje á la Alta Corte acompañando la nota anterior.

60—Se declara cesante al vigilante central de la Cárcel Preventiva y Correccional don Donato Fernández, por abandono del puesto.

61—Se resuelve una nota de la Alta Corte de Justicia, sobre supresión de los empleos de escribiente del Juez notificador y portero del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda.

62—Orden de pago por ciento cuarenta y cinco pesos ($ 145—), á favor de don Carlos Blixén para gastos de su gira por el interior.

63—Orden de pago por treinta y dos pesos ($ 32.—), á favor de la Escuela de Agronomía, por gastos en misión Blixén.

64—Orden de pago por dieciséis pesos ($ 16.—), á favor de don Antonio Spera, por uniforme para el conserje de la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

65—Se manda librar orden de pago por doce pesos ($ 12.—) para pago de un cajón destinado á depósito del Cuerpo de Guardia.

66—Se resuelve aprobar el anteproyecto para oficinas de la Inspección Sanitaria y Desinfectorio á instalarse en el muelle de pasajeros del puerto, formulado de acuerdo con las instrucciones del Consejo N. de Higiene, y autorizar la inmediata preparación del proyecto de obras, dentro del costo calculado, ó sea cincuenta mil pesos ($ 50 000.—).

67—Se libra orden de pago por mil pesos ($ 1000.—) á favor del señor Miguel Coppetti por 2000 ejemplares litografiados del «patrón» oficial del Escudo de Armas de la República.

68—Se autoriza á la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública para incorporar al presupuesto de la Escuela Nacional de Artes y Oficios una partida de noventa pesos ($ 90.—) mensuales destinada á remuneraciones extraordinarias de sus empleados.

69—Se aprueban los siguientes nombramientos, con calidad de interinos, efectuados por la Comisión Nacional de Caridad: á don Ernesto Ricci, actual practicante de la sala Santa Filomena, en igual carácter en el pabellón Germán Segura, en reemplazo de don Serafín Ricci que renunció, y para la sala Santa Filomena á don Eloy N. Dubiau.

70—Se libra orden de pago por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—), á favor del Telégrafo Oriental, por conservación de líneas en Maldonado y Rocha en Noviembre último.

71—Se manda librar orden de pago por mil pesos ($ 1000.—), á favor de la Dirección de Correos, para atender el servicio extraordinario de Navidad y Año Nuevo.

72—Se libra la orden de pago á que se hace referencia anteriormente.

73—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para llamar á licitación pública para la publicación de cinco mil ejemplares de la «Guía Postal Telegráfica, cuyo proyecto ha elevado dicha Dirección.

74—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta de la Dirección General de Correos para Agente de correos de última hora de Minas, á favor del meritorio de la Administración Departamental don Arturo S. Olid.

75—Se aprueba el proyecto de resolución formulado por la Comisión Nacional de Caridad, por el que se le autoriza para vender en remate público los terrenos que posee en la Aguada.

76—Mensaje á la Honorable Asamblea General, acompañando un proyecto sobre pensión.

77—Se aprueba la propuesta formulada por la Dirección General de Correos á favor de don Alberto Bae para portero de la Oficina de Utiles, en reemplazo de don Alberto Montemar que fué ascendido.

78—Idem la formulada á favor de don Enrique Vachini para guardahilos del Telégrafo Nacional en San Fructuoso, en reemplazo de don Enrique Molina y Sauco que renunció.

79—Se libra orden de pago por siete pesos ($ 7.—) á favor de Coates y C.ª, importe de una mesa para máquina de escribir para este Ministerio.

80—Idem por cientonoventa y dos pesos cuarenta centésimos ($ 192.40) á favor de José Galcerán por aparatos de gas y trabajos de instalación de luz eléctrica en la Casa de Gobierno.

81—Idem por ciento veinticinco pesos cincuenta centésimos ($ 125 50) á favor de Carlisle Crocker y C.ª, importe de una máquina de escribir con su guía respectiva para el servicio del Ministerio.

82—Idem por trece pesos cuarenta centésimos ($ 13.40), á favor de don Eleuterio P. Civeira, por muebles y composturas para el Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno.

83—Se dicta resolución en el expediente sobre propuestas de sables para policías rurales.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Diciembre de 1908

Expediente de Antonio I. López—Pide el pago de $ 11.50 por servicio fúnebre para un soldado del Escuadrón de Caballería número 2.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores del teniente 1.° Liberato Fajardo—Pide el pago por $ 38 por servicio fúnebre para su finado padre.—A la Contaduría General.

—Expediente de Cassarino Hnos.—Pide el pago de $ 573.30 por suministros al cañonero «18 de Julio».—A la Contaduría General.

—Expediente de Margarita y Estela Etchegaray, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos de una boya luminosa.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Curia Eclesiástica, sobre despacho libre de derechos de útiles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Sobre pago de $ 2.50 por suministro de papel numerado á la Junta Electoral de Canelones.—Páguese previa intervención.

—Nota de la Junta Electoral de Tacuarembó—Sobre el pago de $ 34.50 para abonar varias cuentas que adeuda.—Páguese previa intervención.

—Nota de la Inspección General de Vialidad—Sobre despacho libre de derechos de materiales para el puente del Bequeló.—A la Dirección General de Aduanas.

—Liquidación núm. 19.369 por $ 1.027.40 á favor del Ferrocarril Central.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Inspección General de Vialidad—Sobre despacho libre de derechos de materiales para el puente sobre el arroyo Las Vacas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre despacho libre de derechos de materiales para la fábrica de azúcar de La Sierra.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Junta Electoral de Río Negro—Pide el pago de $ 52 para pago de varias cuentas que adeuda. — Páguese previa intervención.

—Nota del Juzgado Letrado de Flores—Comunica que las sucesiones de Fernanda Dionisia Blanco y Ramón Allende, han sido exoneradas del pago de derechos de herencias.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Juana Carmen Lotopne Hovmé.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Soriano, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de José María Pérez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia, sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de José Hivsiger é Isabel Mangoh de Hivsige.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Florida sobre exoneración del pago de derechos de herencia por las sucesiones de Pedro Cabrera, Domingo Cattaneo, Andrea Varela, Nicasio León y Dolores Cáceres.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Artigas—Sobre exoneración del pago de derecho de herencia de la sucesión de Gabino Bueno de María.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Josefina Pasada de Abascal.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Artigas—Sobre aprobación de la liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Pedro Gutiérrez y Concepción Ríos de Gutiérrez.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Soriano—Sobre exoneración del pago de derechos de herencia de las sucesiones de Sandalia Pereira de Menge y Francisco Barate.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Treinta y Tres—Sobre aprobación de derechos de herencia de la sucesión de Antonio Díaz de Olivera.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunicaciones sobre pagos de obras de vialidad etc.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eduardo Mainero, empleado de la Dirección de Impuestos Directos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Augusto Xavier do Amaral, sobre perjuicios de guerra del año 1897.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Eleva el estado de lo liquidado por las Receptorías en el mes de Octubre pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de Eduarda García de Conde, sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección de C. y Control del Ferrocarriles—Eleva la cuenta del Ferrocarril Noroeste por Octubre último.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Fábrica Liebigs, sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Orengo y Vismara—Ofrecen en venta una lancha automóvil á nafta.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Empresa Luz Eléctrica del Durazno, sobre exoneración de derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Francisco Arocena, sobre fianza como Agente de Papel Sellado y Timbres.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Gastarraga y Magio sobre fianza como Agente de Sellado y Timbres.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Raimundo López, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Zeballos y Maguna, sobre devolución de Contribución Inmobiliaria.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Ambrosio Quartino y Hnos., sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Antonio Bellagamba, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Inspección Sanitaria

SE CREA EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO —SUS COMETIDOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Siendo de urgencia la organización de una Inspección Veterinaria en el Departamento de Soriano, sobre las bases propuestas por el Instituto de Higiene Experimental,

SE RESUELVE:

Artículo 1.° Créase en el Departamento de Soriano una Inspección Veterinaria, con asiento en el puerto de Mercedes, la que dependerá del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, sin perjuicio de la intervención que incumba á la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento.

Art. 2.° Dicha Inspección tendrá los siguientes cometidos:

A) La inspección sanitaria del ganado que se exporte é importe en el Departamento.
B) Disponer visitas sanitarias en los establecimientos de donde proceda el ganado que se exporte por el Departamento de Soriano;
C) Desempeñar las comisiones extraordinarias que disponga el Ministerio ó el Instituto de Higiene Experimental;
D) Informará circunstanciadamente en los casos de aparición de epizootias y demás enfermedades de los ganados;
E) Dar conferencias, con experimentos ó demostraciones prácticas, en la ciudad y establecimientos de campo, sobre temas de sanidad veterinaria (profilaxia de la tuberculosis del carbunclo, etc).
F) Desempeñar las funciones de Veterinario Inspector en el Matadero Municipal y las de Inspector de Tambos.

Art. 3.° El Veterinario á cuyo cargo se halle la Inspección no podrá desempeñar otros puestos ni comisiones, sin la expresa autorización del Ministerio; pero podrá ejercer su profesión siempre que no se perjudique el buen servicio.

Tampoco podrá abandonar la localidad, salvo en casos extremos y excepcionales, para los que deberá recabar y obtener, previamente, la autorización del Instituto de Higiene Experimental.

Art. 4.° Hasta la sanción del nuevo Presupuesto, el veterinario de Soriano percibirá, en concepto de gastos, una asignación de ciento veinte pesos mensuales que será abonada en la siguiente forma: cuarenta pesos por la respectiva Junta E. Administrativa y ochenta por el Gobierno con cargo á Eventuales del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Art. 5.° Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Edificación Escolar

COMPRA DE UN TERRENO SITUADO EN EL EJIDO DE SAN FRUCTUOSO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Vistos estos antecedentes, de los cuales resulta que la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares ha resuelto adquirir por el precio en que le fué ofrecido en venta, por su propietario don Manuel Gómez, un terreno situado en el ejido de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), destinado á construcción de un edificio para asiento de escuela pública.

Considerando los informes favorables de la Oficina de Avalúos y de la Dirección General de Instrucción Primaria,

SE RESUELVE:

Aprobar la compra del terreno de la referencia y librar orden de pago á favor de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares por la suma

de doscientos pesos ($ 200), importe del mismo, con cargo á la partida de pesos 780.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese á quienes corresponde, insértese, publíquese y con transcripción de esta resolución, devuélvanse los antecedentes á la oficina de procedencia,

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

TERRENO ADQUIRIDO PARA ESCUELA EN EL DISTRITO MENDOZA DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la adquisición de un terreno situado en el distrito de Mendoza (Departamento de Florida) para ser destinado á construcción de un edificio escolar;

Atento el informe favorable de la Oficina de Avalúos,

SE RESUELVE:

Aprobar el contrato de venta de fs. 3 y vuelta celebrado entre el señor Félix M.ª Martínez Castro y la Comisión Pro Edificación Escolar de aquel Departamento, por el cual el primero se compromete vender á la segunda, una fracción de campo compuesta de cuatro hectáreas situada en el paraje denominado «Mendoza» y que linda por el Norte, Sur y Oeste con campo del vendedor y por el Este con el camino departamental de Mendoza.

La suma de trescientos veinte pesos ($ 320.—) á que asciende el importe de esta adquisición será abonada con cargo á la partida de $ 780.000 del Decreto de 4 de Agosto de 1906.

Comuníquese á quienes corresponde y vuelva á la Contaduría á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Feria de Sevilla

PERMISO PARA LA INTRODUCCIÓN DE GANADO CON DESTINO Á DICHO ESPECTÁCULO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 5 de 1908.

Vista la solicitud de don Eduardo Rigau, para que se le permita la introducción al país de veinticinco novillos más, destinados al espectáculo que se denomina «Feria de Sevilla»;

Considerando que el decreto de 6 de Julio último, expedido con motivo de una solicitud análoga presentada por el peticionario, derogó la prohibición contenida en el artículo 3.° del decreto del 29 de Enero de 1903, para la introducción de ganado ovino, bovino, caprino y porcino procedente de España, y autorizó á don Eduardo Rigau para importar de ese país veinte novillos destinados al espectáculo antes referido;

Considerando que la reglamentación especial á que el mismo decreto subordinó la introducción de dichos novillos, puede hacerse extensiva, en lo fundamental, á los que pretende introducir ahora el mismo señor Rigau, sin perjuicio de las modificaciones que se estimen necesarias;

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Rigau la autorización que solicita para introducir en el país veinticinco novillos más, procedentes de España y destinados á la fiesta denominada «Feria de Sevilla».

Esta autorización queda subordinada al cumplimiento estricto de todas y cada una de las disposiciones del expresado decreto del 6 de Julio último.

Queda el peticionario obligado á anunciar al Instituto de Higiene Experimental, por lo menos con diez días de anticipación, la llegada de los animales, indicando el paraje donde han de ser alojados, á fin de que proceda dicha oficina á la adopción de las medidas pertinentes.

En oportunidad se integrará el personal encargado de la vigilancia de los novillos ya importados, con los elementos que el Gobierno considere necesarios para garantizar la eficacia de ese servicio y de acuerdo con lo que dispone el inciso 4.° del artículo 3.° del mismo decreto.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Diciembre de 1908

Universidad—Expedientes relacionados con los certificados á cobrar expedidos por la Inspección Técnica de Edificios Escolares á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por trabajos ejecutados durante el mes de Noviembre ppdo. en el Edificio Central é Institutos de Anatomía y Fisiología de la Nueva Facultad de Medicina y Pabellones de Lechería y Yeguariza de la Granja Modelo de Sayago, importe $ 4.694.45.

—Instituto de Higiene Experimental—Informe sanitario del ganado en Oporto, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

—Universidad—Nota del Consulado General de la República en México acompañando folletos que contienen datos relacionados con la revalidación de los títulos profesionales expedidos por las Universidades ó colegios extranjeros.

—A la misma—Nota del Consulado General de la República en Lisboa, adjuntando un informe que contiene datos que se relacionan con el trámite que precede.

—Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente caratulado «Mejoras en la confección de catres, camas portátiles y económicas», de propiedad de don Ambrosio Gatti.

—Expediente de Jubilación de la señorita María Giannarelli, ayudante de la escuela de 1er. grado número 14 de este Departamento.

—Comisión Central de Extinción de Langosta — Antecedentes relativos al escrito del señor Carlos Paganini, ofreciendo al Gobierno un aparato para extinción de langosta, por medio de gas de kerosene, de su invento.

—A informe de la Dirección General de Instrucción Primaria—Pasa una nota del director de la Escuela Froebel, de la República del Ecuador, solicitando el envío de las publicaciones pedagógicas publicadas por esa corporación.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Un procedimiento para la fabricación de corcho artificial», de propiedad de Harvey Coale.

—Concédese la autorización solicitada por la Oficina del Trabajo para proceder á la distribución en el extranjero del folleto que contiene los cuadros de los salarios que ganan los obreros de Montevideo.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Pasa la nota de la Oficina del Trabajo solicitando la autorización á que se refiere el trámite que precede, para que se sirva trasmitir á esa Oficina una nómina del Cuerpo Consular de la República en el extranjero.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informe de la Oficina de Avalúos, pasa una nota de la Dirección General de Instrucción Primaria relacionada con la moción presentada á esa corporación, solicitando la expropiación de los terrenos que forman las esquinas adyacentes á las escuelas de 2.° grado número 24, situada en la calle Agraciada número 700, y á la de 2.° grado número 6 situada en la calle Uruguay número 508.

—Se manda agregar á sus antecedentes, que pasan al Ministerio de Obras Públicas por resolución de fecha 5 del corriente, el expedientillo iniciado por los señores Acosta y Lara y Guerra, pidiendo la inspección correspondiente á la recepción definitiva del edificio que construyeron en las calles Canelones y Municipio, destinado á Grupo Escolar, y entrega de la garantía depositada.

—Ministerio de Hacienda—Para que se sirva recabar informes de la Oficina de Avalúos, pasan los antecedentes relacionados con la expropiación de un terreno de propiedad del señor Laureano Rodríguez, situado en la Estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado á emplazar la escuela rural de ese paraje.

—Instituto de Higiene Experimental—Solicitud del señor Wilson Hnos., introducción de animales.

—Oficina de Pesas y Medidas—Expediente iniciado por el Centro de Comerciantes Minoristas del Salto, sobre aplicación del impuesto de visita de pesas y medidas.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se publica, el estado demostrativo del producido de las minas de oro del Witwatersrand, durante el primer semestre del corriente año, remitido por nuestro Cónsul en Capetown.

—División de Agricultura—Solicitud de los señores Wilson hermanos, pidiendo libre introducción de barrera metálica articulada para extinción de langosta.

—A la misma—Solicitud del señor Florentino Ortega, pidiendo libre despacho por la aduana de Nueva Palmira de 40 cajones conteniendo chapas de hierro galvanizado para combatir la invasión de langosta.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Expediente de jubilación de la señora María J. G. de Ferreiro, maestra de la escuela de 2.° grado núm. 4 del Departamento de Cerro Largo.

—Señora Amelia V. de Marsilio—Modificación de cédula de jubilación acordada por resolución del 7 de Marzo de 1908.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se publica, la Real Orden expedida por el Gobierno de España, con motivo de las disposiciones dictadas por el Gobierno Argentino para que los productos en conserva procedentes del extranjero, vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con el pedido de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de San José de la suma de $ 853.74 para abonar las reparaciones efectuadas en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 4 de Pavón, autorizadas por resolución del 1.° de Agosto ppdo.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nota del Consulado de la República en Capetown, acompañando el programa oficial de la Exposición Agropecuaria que tendrá lugar en los días 23, 24 y 25 de Febrero de 1909 en Roselank.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Universidad, acompañando los antecedentes relativos á la colocación de la «Deuda de Edificios Universitarios», solicitando la aprobación del Poder Ejecutivo para la operación proyectada al efecto con el Banco Italiano del Uruguay.

—Al mismo—Para que se sirva recabar informe de la Oficina de Avalúos, pasan los antecedentes relacionados con el contrato *ad referéndum* celebrado entre la Comisión Pro Edificación de Maldonado y el señor Ramón Curbelo, sobre compra de un terreno en el paraje denominado Partido Norte, de aquel Departamento.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares, donde se encuentran sus antecedentes, pasa una nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Flores, relacionada con las ampliaciones que exige el edificio que ocupa la escuela de 2.° grado núm. 1 de la ciudad de Trinidad.

La Secretaría.

Departamento de Obras Públicas

Carreteras públicas

PAGO DE LAS OBRAS, ETC., ADEUDADAS Á LA SUCESIÓN DE DON JOSÉ A. MARTINELLI

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Vistos: Resultando que en el convenio concertado con la sucesión de don José A. Martinelli para la rescisión del contrato de construcción de las carreteras de Canelones á San Juan Bautista y Paso de Pache y de Toledo á San Jacinto y Sauce se estableció que el precio de las obras ejecutadas en dichas carreteras y el de la piedra y pedregullo que el Estado adquirió se fijaría por peritos;

Que el Estado y la sucesión Martinelli designaron peritos respectivamente á los señores don Pedro A. Magnou y don José Serrato, con facultad de nombrar éstos un tercero en caso de discordia.

Que habiéndose producido discrepancias entre los peritos en la apreciación del precio que debía fijarse á la piedra de mano y á la partida, fué designado como perito tercero el señor ingeniero don Florencio Michaelsson;

Considerando que como resultado del peritaje producido el Estado adeuda á la sucesión Martinelli, por concepto de obras efectuadas en dichas carreteras, así como por la piedra y pedregullo adquiridos, la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos cuarenta y cuatro centésimos, á que indiscutiblemente tiene derecho;

Considerando que se ha producido divergencia entre los peritos en cuanto al monto total que corresponde abonar á la sucesión Martinelli, provinIendo aquella divergencia del criterio distinto con que cada perito encara el pago de obras adicionales en los kilómetros concluidos y á la justipreciación de los 5 kilómetros terminados en la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce, quedando por lo tanto pendiente de solución dichos puntos por considerarse los peritos que no les corresponde la interpretación del convenio referido, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Abonar á la sucesión de don José A. Martinelli la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 48.438.44) que se le adeudan, de acuerdo con el peritaje producido, por concepto de los trabajos efectuados en la construcción de las carreteras citadas, por la piedra y pedregullo que le compró el Estado.

2.° Líbrese la orden de pago respectiva con imputación á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905.

3.° La divergencia producida entre los peritos respecto al pago del aumento de obras se sustanciará por separado previos los trámites correspondientes.

4.° Los honorarios del perito señor Magnou y del tercero en discordia señor Michaelsson, en la parte que corresponde á la Administración serán abonados oportunamente, previa tasación.

5.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el arroyo Piedra del Toro

RESOLUCIÓN APROBANDO EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN CON LOS SEÑORES TOSI Y CASTERÉS.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Visto el contrato *ad referéndum* concertado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Leopoldo J. Tosi y Juan A. Casterés para la construcción del puente sobre el arroyo Piedra del Toro, en la carretera de Pando á Mosquitos, cuya propuesta, fué aceptada por resolución de fecha 19 de Noviembre ppdo. en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas á la respectiva licitación pública,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato. Notifíquese por Secretaría á los adjudicatarios, teniéndose su conformidad, unida á la firma conjunta con el Inspector General de Vialidad del proyecto y sus piezas integrantes, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Draga Uruguay IV

DEVOLUCIÓN AL ESTADO—COMISIÓN NOMBRADA PARA INFORMAR RESPECTO Á LA ENTREGA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 3 de 1908.

Debiendo ser devuelta al Estado, por la Empresa G. del Puerto, la draga «Uruguay IV», y siendo necesario practicar un examen prolijo del estado actual de dicha draga á fin de determinar las reparaciones que deberán hacérsele para ponerla en condiciones de ser recibida,

SE RESUELVE:

Nómbrase una Comisión compuesta de los señores ingeniero Santiago Calcagno y don Juan A. Miles, para que inspeccione la draga «Uruguay IV», indique las reparaciones necesarias y vigile la ejecución de las mismas, elevando en oportunidad al Ministerio de Obras Públicas el informe definitivo para la recepción de dicha draga por el Estado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Diciembre de 1908

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Pedro Zerbino sobre privilegio para una «Tranquera corrediza de cierre automático».

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 635 del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de la línea del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de la nota en que transcribe la resolución recaída en la solicitud de los señores Díaz, Aznárez y C.ª, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de útiles y accesorios de maquinaria, destinados á la fábrica de azúcar establecida en La Sierra.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se le dirige nota en el sentido que instruye el trámite anterior.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por don Arturo Macció sobre concesión para la instalación de una vía de tranvía en la ciudad de Minas.

—Se aprueba la prórroga del plazo para el expendio de patentes de rodados concedida por las Juntas Económico-Administrativas del Salto y de Tacuarembó.

—A las Juntas Económico-Administrativas del Salto y Tacuarembó se les comunica la resolución anterior.

—Se pasa á informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para construir un desvío muerto desde el kilómetro 122.175 de la línea á Minas, hasta los establecimientos del «Agua Salus».

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Guerra y Marina y á la Comandancia General de Marina, la nota de la Oficina Hidrográfica, comunicando que ha colocado al sur de la roca Cumberland, próxima á la Isla de Flores, la boya suministrada por la Compañía Internacional Marine Signal, de Canadá.

—Al Ministerio de Guerra y Marina y á la Comandancia General de Marina se les transcribe la nota de la Oficina Hidrográfica, á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina, para que recabe informe de la Comandancia General de Marina, la solicitud de don J. R. Schwartz, pidiendo autorización para entrar al antepuerto la barca «Leicester Castle», á fin de reparar averías.

—Se da conocimiento á la Inspección General de Vialidad, del informe del Consejo del Departamento Nacional de Ingenieros, recaído en la propuesta de la Empresa A. Sosa Díaz para la construcción del puente sobre el arroyo de Las Vacas.

—Se manda acusar recibo á la nota del ingeniero Juan Storm, comunicando que se ha hecho cargo nuevamente de la dirección de la Oficina Técnico-Administrativa.

—Se comunica á la Empresa General del Puerto, Oficina Técnico-Administrativa, Santiago Calcagno y al señor Juan F. Miles, la resolución que nombra á dichos señores, para inspeccionar la draga Uruguay IV.

—Se comunica á la Contaduría General y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que nombra á don Justo Martínez para ocupar el puesto de peón caminero del trozo de carretera de Toledo á San Jacinto.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Hamilton y C.ª por suministro de carbón á la Comisión de Carretera de La Paz á Las Piedras.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago del certificado expedido á favor de los señores Tosi y Casterés por obras ejecutadas en el puente de Mendoza.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena el pago del sueldo del «monteur» encargado del montaje de la maquinaria de la Usina Pintcsh.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago al señor Juan Gaggioni de la cuenta por trabajos de herrería efectuados en el material destinado al puente San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que aprueba el proyecto formulado por la Inspección Técnica Regional N.º 10, relativo á la compostura del camino nacional á Maldonado.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el contrato celebrado entre la Inspección General de Vialidad y los señores Pedro Steraldo y F. Mayora para la construcción de la carretera desde el arroyo Raigón al puente de San José.

—Se transcribe al Departamento Nacional de Ingenieros, Fiscal de Gobierno de 2.º turno y á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo la resolución que aprueba los trabajos de amanzanamiento, delineación y nivelación de la planta urbana de la ciudad de Melo.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que autoriza á dicha oficina para disponer de algunas piedras, anclas y anclotes que se hallan depositadas en la Isla Libertad.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que exonera á la Empresa «Navegación á vapor Nicolás Mihanovich» el pago de los derechos de faros á los vapores que destine á efectuar viajes de excursión entre el puerto de Buenos Aires y los de la República.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección G. de Vialidad la resolución que ordena el pago del certificado expedido á favor de la Empresa A. Sosa Díaz por el montaje del cuarto tramo del puente San José.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de la asignación fijada al señor H. Coelho de Barros, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el pago del sueldo del marinero encargado de la vigilancia de las chatas á clapet.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del sueldo del dibujante don Enrique Massap, por el mes de Noviembre último.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 7 de Diciembre de 1908

Justo A. Iglesias—Permiso para trasbordar con destino á Rivera, en tránsito para Livramento, 8000 espoletas, 5500 cartuchos Flovert y 4550 cartuchos para Winchester; más 5000 cartuchos para caza y 2000 tacos paraídem.—Concedido.

—Regimiento 1.º de Caballería—Pide raciones para 49 potros provistos á dicho Cuerpo.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Regimiento de Artillería—Provisión de forrajes para 10 potros adquiridos.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Sargento Mayor Pedro Sindes—Solicita licencia.—Concedida.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Inversión del presupuesto por el mes de Octubre último.—Pase á la Contaduría General.

—Capitán Francisco Díaz—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Capitán Braulio de la Llana—Pide abono del haber de Abril último.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente del teniente coronel graduado Melitón Cabral y teniente 1.º de Guardias Nacionales Bonifacio Mereles, solicitando se les incluya en listas de la Defensa.—A la Fiscalía Militar.

—Coronel Manuel Márquez — Solicita inclusión en listas «6 de Mayo de 1907».—A la Fiscalía Militar.

Regimiento 3.º de Caballería—Solicitudes de premio de constancia para los soldados Evaristo Recoba y Vicente Salas.—Informe la Contaduría General.

—Jefe de la Isla de Flores—Solicita premio de constancia de 2.º clase para el sargento 1.º Pedro F. Leites.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 7 de Diciembre

Trámite—Felipe Solari con Pedro Bergés, Agustín Aguiar con Maximino Ruiz Díaz, José Tálice con el Fisco, María Noyet de Cheinel, N. de T., Fisco con sucesiones Manuel Henríquez Pinto y otras, Eduardo Miranda con Domingo Fernández, Juan Gainor con José Porro, sucesión Antúnez Maciel, denuncia de Casimiro Castro, dos en causas criminales, nueve en causas criminales consultadas.

Interlocutoria—Una en causa criminal consultada.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar cuarenta y seis, cuadernos de protocolo revisados diez, ídem rubricados diez, expedientes pasados á estudio once, nombramientos practicados tres, juramento uno, legalizaciones dos, oficios librados cuatro, el Juez de Paz de la 8.ª sección de Soriano solicita licencia, el Juez Letrado de Minas eleva la nómina de Síndicos para el año 1909, el doctor Antonio W. Parsons solicita se le levante la suspensión que sobre él pesa en el ejercicio de su profesión, el Juez de Paz de la 5.ª sección de Rocha solicita licencia, el escribano don Solano A. Riestra reclama de la negativa del Encargado del Registro de Hipotecas á expedirle certificados en la forma que pretende, el señor Juez Letrado de Artigas formula una queja contra un Juez Letrado del interior por retardo en el diligenciamiento de requisitorias, el Juez Letrado de San José eleva una propuesta para el nombramiento de defensores de oficio en lo criminal para el año entrante, un penado solicita la retroacción del cómputo de condena, el Juez de Paz de la 1.ª sección de Minas solicita licencia, el Juez Letrado del Crimen de 2.º turno devuelve un exhorto dirigido por el Juez Federal en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, la Dirección de la Carcel Penitenciaria dirige una comunicación relativa á la libertad condicional otorgada á un penado, los Juzgados Nacional de Hacienda, de lo Civil de 2.º turno y Departamental de Paysandú elevan la relación de los depósitos judiciales practicados en el mes de Noviembre último, cuatro penados solicitan su libertad condicional revocable.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 7

Trámite—Rosa Martínez de Rodríguez con Luis E. Piñeyro, Parsons Antonio W. con Migone terc. Lasagna, Riol y Veiga con Pablo L. Barberousse, Dubra y Seoane con Jaume y Bosch, dos en causas criminales por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 7

Trámite—Dos sumarios por homicidio, un sumario par heridas, Elías Pereda con la Compañía de Seguros Lancashire, Dionisio Rodríguez con la Sociedad Comercial de Montevideo, un sumario por homicidio, Salvador Martini con Bartolo Delbono.

NOTA—En la audiencia de esta fecha se vió en juicio público la causa seguida á Florencio Araújo por muerte de Ramón Ibarrola.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 7

Trámite—Sucesión de María Pastora Giráldez de Blanco, sucesión de María Panizza de Franco, sucesión de Adelina Sienra de Rubio, Carmelo y Petrona Aguirrezabala con la sucesión de Graciano Callaba, Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno en los autos sucesorios de Juana García de la Quintana, sucesión de Inés Machado de Riestra, sucesión de Francisca Ochotorena de Arriaga, Juan Tortelo con Juan Morixe, sucesión de Luisa Morelli de Grasso, sucesión de Miguel Paul y Laborde, Antecedentes relativos á la incapacidad de Juan C. Peralta, Luis Ignacio García con el doctor Federico Acosta y Lara, suc. de Rafael Arroyo y Pascual, conc. necesario de Russ R. Pealer y C.ª, Luis Panario, Fortunata Caprio Infanti, conc. voluntario de Cayetano M. Alvarez, sucs. de Tiburcio García, María Rodríguez, Francisco García, Cecilia Prieto, Julian Abellán, Petrona García, Máximo Florentino Abellán y García y Cayetano Abellán, Enrique Piano, Guillerma Muñoz de Medina, sucesiones de Victoriano Gelaber y Bernasar, Laura Souza Viana y Sainz de la Maza de Gelabert, Sara y Victoriano Gelabert y Viana, Juan Lena, María Caferata de Lena, Eduardo y Enrique Lena, sucs. Luis Borrone con María Cafera de Lena, José N. Canavero con Alberto J. Cuestas, sucs. de Domingo Cánepa, Magdalena Fiorito de Cánepa y Domingo Cánepa (hijo), César Gambassi con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Carlota Valerio de Ayala, Silvano Correa y otros contra Francisco Noriega, Carmelo y Petrona Aguirrezabala con la sucesión de Graciano Callaba, conc. necesario de Russ R. Pealer y Compañía.

Interlocutorias—Juan Llaguno con Juan Sanson, Juan Clariget, Uria Hns. y otros, suc. de Elvira Garavagno de Torrosella, Pablo Coiro, sucs. de Benjamín Vázquez y Enriqueta Singler de Vázquez, suc. de Francisco Carbone.

Definitivas—Suc. de Josefa Rodríguez de Pérez, Fidela González García de Parrado.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 7

Trámite—La Cooperativa Comercial con Olegario E. Estargue, La Cooperativa Comercial con Cipriano Amor, Juan Cazenave con León Montero, Manuel Pazos y Francisco Díaz con Eulogio de los Reyes (hijo), oficio del Juzgado Departamental de Artigas Registro Público de Comercio, Francisco B. Helguera con Piñeiro y Pintos, Emilia Codda de Bonnecarrere y sus menores hijos con Julio Meillet, Juan Lecumberry concordato extrajudicial,

Interlocutorias—Juan F. Rolando con Andrés Lerena, Gaetano Severi con Brignoni Hnos., Justo F. González con Luis Eduardo Piñeiro, Manuel López con Juan Inda y Juan B. Fontán, Antonio Caramés con Romeo Demichelis.

Definitivas—La suc. de Antonio Castagneto con la Cooperativa Comercial.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.º TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 7

Trámite—Francisco Dolce con Francisco Petruchelli, Constantino Suárez Acevedo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ginés Sánchez con Manuel Lamas, Manuel Bravo con Bruno Iruleguy, Santiago Scazani con la Empresa Anónima de Lanchajes, Jeremías Baccaro con Gregorio Gatti, Domingo Falcón con Albano Cuppini, la Cooperativa Comercial con Sebastián González, Juan A. Aspiroz concordato, dos providencias reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 7

Trámite—Antonio P. Varela con Domingo Berrogain, sucesiones Andrés Martínez, Josefa Parado (a) Prado de Martínez y Juan Andrés Martínez, Hector M. Escofet con Gregorio Buruena, suc. José Martínez Rosendo (2), Constanza Sofía Demby con Ernesto Pedro Pereira, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia (2), Domingo Caimi, Juan Jaureguy con Simón Jaureguy, Vicenta García con Antonio Carballal, suc. Ana Vannus, Elío y Magallón Elío y Martina Dausinague solicitando se haga una notificación judicial á Josefa N. de San Martín, suc. Ramón Fuentes, Manuel Ferrari con José Di Luca, suc. Felicia Cheirasca, Pastora Heredia, C. Robido con A. Ocanto, Victorio Buinzzi, Carlos Riffaud con Petrona Gabito, Méndez Hnos., y Septiembre Couto, Rubio y Carvalho con J. Carvalho, Jacinto Cheto y otros, exhorto del Juzgado Letrado de Tacuarembó suc. Eduardo Pineiro con Ramón Lorenzo, exhorto del Juzgado Letrado de la Florida, José Luis Sosa, Exhorto del Juzgado L. del Salto, Antonio De María, Alindo D. Antonelli con Josefa Moreno, Sucesiones Rosario Olivera de Carril,

Interlocutorias—Rafaela De Pietro con Francisco Catarozzi, Luisa Retali con Ceferino Serafini, María Massony y Pérez con César B. Casañas, concurso Julio Moretti, J. Morales, José Pons con Guillermo Genta, Jacinto Chetto y otros, Francisco Navarro con Rogelio Estrada, Ernestina B. de Escofet con Adolfo Víctor Silva, testamentaría de Manuel Madonza, José Serpa.

Definitivas—Adela Durcinio de Villarrubia.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Kopp, Bueck y C.ª, apoderados de la sociedad «Farbwerke Voom Weister, Lucius y Brüning, de Hoechst, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Productos químicos y farmacéuticos y cuya marca consiste en la denominación: «Antipyrina» y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5378-v.dic.11.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de la calle Magallanes, desde la de 18 de Julio hasta la de Lavalleja, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 21 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Diciembre 7 de 1908.—*La Dirección*. 5382-v.dic.21.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS
TÍTULO DUPLICADO

Habiendo solicitado la Asociación Masónica del Uruguay un duplicado del título del sepulcro del Buceo número 27, que está á nombre de la Logia Fe, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Diciembre 6 de 1908.—*La Dirección*. 5379-v-marzo 8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pol**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 95, y doña **María Socorro Villar** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de la Coruña, domiciliada en la calle Maciel núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8325-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Spósito**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 160, y doña **María Delazepa**, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8326-v.dic.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gamardo**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 105, y doña **Antonia Negrino**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Bignole*, Oficial del Estado Civil. 8327-v.dic.17.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Paparambula**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Salto núm. 7, y doña **Petrona Lima**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Piedad núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8328-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio D. Etcheverry**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 61, y doña **Esther Vidal Arteaga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 506.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8329-v.dic.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Miramontes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 162, y doña **Francisca Mirás**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Lima núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8330-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vecchio**, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Batoví núm. 31, y doña **Dominga Montou**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Batoví núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8331-v.dic.17

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tambolini**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **María di Nápoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 8332-v.dic.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura Pereyra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle República núm. 294, y doña **Benita Andrés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle República núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8333-v.dic.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Vila**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pagola núm. 33, y doña **María Casal**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pagola núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8334-v.dic.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Di Bono**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 114, y doña **Rosa Bueno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en San Paolo, domiciliada en la calle Independencia núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8335-v.dic.17.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que ha sido declarada nula y sin valor legal alguno la primera copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Adela Girard de Surch á favor de don Rufino V. Ortiz, con fecha 8 de Enero de 1903, en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Manuel N. Fernández, y relativa á una fracción de campo de pastoreo, con sus alambrados y población y demás mejoras que contiene, situada en la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de 168 hectáreas, 48 áreas y 50 centiáreas, dentro de los siguientes límites: por el Norte líneas divisoria con campo de don Bautista Olier y doña Isidora Olier de Natrac; al Sud cuchilla del Palmar ó de Haedo que la separa de campo de don José Antonio Espalza, Este con don Juan Olier y por el Oeste con la cañada de la Divisa. Y á los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5377-v.dic.11.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.ª Sección, se procederá el domingo 13 del corriente á las 2 de la tarde y el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales, que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Diciembre 7 de 1908.—*Beltrán Destouet*. 5381-v.dic.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, con fecha 5 del que rige, ha sido disuelta de mutuo acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bordes, Laborde y Cía., quedando el activo y el pasivo á cargo de la nueva sociedad que se ha constituido bajo la razón social de P. Bordes y Cía.—Montevideo, 7 de Diciembre de 1908.—*Bordes, Laborde y C.ª*—p. *B. Bordes y Cía.*, *J. Rottr.* 5380-v.ene.1.º.1909.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4770-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Ministerio de Hacienda

EDICTO—Emplázase por el término de 30 días á la Sociedad Lobos Fishing Company Limited, para que comparezca á estar á derecho en la gestión seguida ante este Ministerio, sobre cumplimiento del contrato para la pesca de anfibios en las costas de Maldonado, Rocha é Islas adyacentes, bajo apercibimiento de no ser oídos en juicio.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—Firmado: Blas Vidal (hijo). 5351-v.dic.13.

Dirección General de Aduanas

ARRENDAMIENTO DE MUELLES

Por resolución del Poder Ejecutivo, llámase á licitación para el arrendamiento del servicio del depósito y muelles fiscales, situado entre las calles Lima y Nicaragua.

El respectivo pliego de condiciones, formulado por la Comisión Organizadora de los Servicios del Puerto, se halla á la disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

En las propuestas deberá consignarse la fianza que se ofrezca, presentándolas bajo sobre cerrado, y serán abiertas el día 9 de Diciembre próximo, á las 2 de la tarde, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección*. 5328-v.dic.9.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Director General de Aduanas interino, don Eugenio J. Madalena, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de tres bolsas de mercaderías, cuatro bolsas conteniendo cigarros toscanos sin la estampilla que justifica el pago del impuesto y una damajuana aceite, que fueron detenidas en la madrugada del día 22 del corriente al carrero conductor Silvestre Dosil ó Espósito, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca ante la Dirección General de Aduanas á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 5340-v.dic.11.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN
Obras en el puerto de «La Paloma»

Llámase nuevamente á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día dos de Abril del año próximo venidero á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Secretaría avisa á los interesados que ya han tenido á la vista el pliego de condiciones, que deben consultarlo nuevamente por haber sido modificado.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908. —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 5352-v-ab.2-1909.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN
Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en la Comisaría de la 4.ª sección urbana del Salto, con arreglo á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 21 de Diciembre próximo á las 3 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5344-v.dic.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de edificio para oficinas del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Diciembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5325-v.dic.12

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de salón en la Escuela de 2.º Grado de San José

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.º Grado número 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones, metraje y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de San José.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 16 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 26 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5319-v.dic.16.

SEGUNDA LICITACIÓN
Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 5290-v-dic. 20.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Irizarte*, Prosecretario. 5181-v.dic.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Irizarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN
Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ilia*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN
Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara

ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública, la construcción del adoquinado de la calle Reducto desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 12 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5311-v.dic.12.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Loca entre las de Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 10 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 28 de 1908.—*La Dirección*. 5312-v.dic.10.

DEMOLICIÓN Y VENTA DE MATERIALES

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa, se saca á licitación pública para el día 9 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., la demolición y venta de materiales de la casa sita en la calle Estrella del Norte, número 12, con arreglo á las condiciones existentes en Secretaría á consulta de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*La Dirección*. 5320-v.dic.8.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección*. 4778-v.en.28.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y don Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección*. 4831-v.dbre.8.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

EXTRACCIÓN DE RESTOS

Ante esta Dirección se ha presentado don Antonio Mas, propietario del nicho núm. 133, existente en el 2.o cuerpo del Cementerio Central, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Francisco Morales, Isabel G. de Baliño, Angel Facio, Rosa Cousillas, Leonardo Castro, Juan B. Fiamand y los de Juan Pino.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*La Dirección*. 5374-v.Fro.6.1909.

NUEVO TÍTULO DE SEPULCRO

Se ha presentado ante esta Dirección doña Braulia O. de López, solicitando un nuevo título del sepulcro número 333 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Braulia del Puerto de Olid, por habérsele extraviado el boleto original que acreditaba la propiedad de dicho local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5362-v-marzo.5.

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección*. 5292-v.feb.21-1909.

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección*. 5194-v-fbro.2-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Peluffo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Guimi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baliño, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección*. 5163-v.enro.30.—1909—

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del DIARIO OFICIAL, «El Día» y en la Junta de Paysandú.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines*. 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Victorín**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad sueco, nacido en Edhen de Suecia, domiciliado en la calle Soriano número 172, y doña **Camila Eufrasia Romeu**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8321-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Connio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 67 y doña **Irene Santini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8308-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 12, y doña **Edelmira López**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8280-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Massaferro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 101, y doña **María Podestá**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8281-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Vidiella**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 250, y doña **Elvira Justa Serratosa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8272-v.dic.8.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabezas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión escobero, de nacionalidad español, nacido en Vilaño (Coruña), domiciliado en la calle Cerrito número 78B, y doña **Consuelo Couto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Trava (Coruña), domiciliada en la calle Cerrito número 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8322-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Cairo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 297, y doña **Cayetana Cruz**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 297.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8282-v.dic.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Juan Bautista Berard**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 19, y doña **Aída Conti**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia Di Como, domiciliada en la calle Recinto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8309-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Orio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 8, y doña **Juana Crovetto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8310-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Treuto I. Pedro Viapana**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 148, y doña **Rosa Amodeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic 11.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Costa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 106, y doña **Isolina Vázquez Crovetto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8323-v.dic.16.

En Montevideo y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Balverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 253, y doña **Agustina Freda**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8315-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Cándida Cobas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 30A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8300-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Usategui**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones núm. 43, y doña **Aída Puglia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8292-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Perrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 68, y doña **Adela Malvardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8283-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amaro Pedro da Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Naguil**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8284-v.dic.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sol de Vila**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maldonado número 169, y doña **Amelia Regueiro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8324-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Caballero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 273, y doña **Virginia Molfese**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8311-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sandro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto núm. 115, y doña **María Roda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, domiciliada en la calle Cebollatí núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8285-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Morillo**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 289, y doña **Elisa Otero**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8279-v.dic.8.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Leirós**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 100, y doña **Juana Blanco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8312-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro J. Rey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 247, y doña **Luisa Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de

profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San Fructuoso 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como la manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8313-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso R. Cepellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Hasso Carrara, domiciliado en la calle Mercedes núm. 359B, y doña **Ana Galperti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8314-v.dic.13

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Garayalde**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José núm. 241, y doña **Escolástica Zubizarreta**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8273-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando J. Tapie**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 192, y doña **María Elena Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 202

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8274-v.dic 8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Cámpora**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm 236, y doña **Julia Elgart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8275-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente García Gandos**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 270, y doña **María Luisa Quintans**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8276-v.dic.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Lluch**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Mariana Cazeaux**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 14.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8301-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Amaro**, de 70 años de edad, de estado viudo de Rosa Ferrer, fallecida en Florida, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones (Santa Lucía), domiciliado en Florida, calle Las Artes núm. 60, y doña **Sara Gutiérrez**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8293-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Martínez**, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 65, y doña **Felipa Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8277-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Gómez** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña **Amanda Margarita Larcebó**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8278-v.dic.8.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Calzavara**, de 38 años de edad, de estado viudo de Filomena Salvini, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Miguelete núm. 172, y doña **Regina Carrara**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8316-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Del Pino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Agraciada núm. 501, y doña **Jacinta Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8302-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Frattini**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 253, y doña **Isabel Cagnoli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Asunción núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8294-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Carzoglio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 371, y doña **María Alberta Mendiguibel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 40A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8295-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cancela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero; de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 413, y doña **Josefa Alejandro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8296-v.dic.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Repetto**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en Malvín, y doña **Carmen Parodi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8303-v.dic.12.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Cándido Repetto**, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Amelia Defeudi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8317-v.dic.15.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Oggerino**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Garibaldi s/n, y doña **Teresa Penna**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8297-v.dic.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Gadea**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ceibal número 207, y doña **María Valenti**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Seibal núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8286-v.dic.10.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Segatta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Sopramonte, domiciliado en la calle La Meca núm. 17, y doña **Josefina Boggiano**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8318-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Dacal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 228, y doña **Camila Santa Cruz**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8319-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Salaberri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mac-Eachen núm. 8, y doña **Francisca Piano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mac-Eachen núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8320-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villaverde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en San Martín, España, domiciliado en la calle Capurro núm. 1, y doña **María Quiller**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental; nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8287-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Di Bona**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en General Lavalleja núm. 14, y doña **Elvira Scabarelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Lavalleja núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8288-v.dic.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vitola**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Humaitá s/n., y doña **Josefa Vergas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8304-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Diciembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Casanova**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en el Cantón Tecino, domiciliado en la calle Constituyente núm. 171a, y doña **Ursula Margarita Quadri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Agno, Cantón Tecino, domiciliada en la calle Yaro núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 8305-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Benito Meloni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 537, y doña **Ana Novi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Defensa núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8289-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Antelo Barizo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 71, y doña **Josefa Reyna**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8290-v.dic.10.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benvenuto Galmarini**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle San Salvador Chico núm. 13, y doña **Angela de Carlini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramirez núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8306-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Alvarez Susviela**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 155, y doña **Alcira Muñoz Oribe**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pereira núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8307-v.dic.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Decarlini**, de 21 años de edad. de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Rodríguez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pilar Costa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8298-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Carlomaño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Aurora núm. 22, y doña **Clara París**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Aurora núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8299-v.dic 11.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Schulz**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad alemán, nacido en Schlawe, domiciliado en Sayago, y doña **Aida Julia Carabelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8291-v.dic.10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes dejados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Ruiz de Montans, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5366-v.dic.17.

EDICTO—Por resolución del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada con fecha 28 de Noviembre último, en el expediente caratulado «Trabucati y C.ª con César Germán Augusto—Ejecución de hipoteca»,—se hace saber al nombrado César Germán Augusto, que ha sido declarado rebelde en dicho juicio. A los efectos de los artículos 843 y 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.º de 1908.—*Juan. P. Musto*, Escribano Público. 5349-v.dic.19

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José Tejeiro, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores del comerciante don José Tejeiro, establecido en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, en el ramo de almacén, panadería y tienda, en vista del mal estado de su negocio, hemos acordado aceptar por pago y finiquito de nuestros respectivos créditos el 40 % de contado, ésto es, en el mismo día que quede homologado el presente concordato. — Montevideo, Agosto 31 de 1908.—Pesquera y Hno., M. Amoros y Hno., Marquizo Hno., Machicote Hnos. y Aristimeña, Segarra y Ferro, Emilio Landinelli, Repetto Hnos., Angel Reppeto, Agustín E. Ferro, I. Echagoyen y C.ª, Nicolás Recondo, Luis Durañona, A. Sanna, Celestino Vargas, Sebastián Coll y Hno., E. Olivero, Juan Salgueiro, p. p. Julio C. de Barros; Juan V. Siria, C. Berrutti, Pablo Castaing, Tomás Amarillo, Américo Pegro, Juan J. Alver, Vicente Priore, Pedro S. Ojeda, Echevers y Dorrego, Félix Maz, Tomás Russi, Federico Gómez, J. Corralejo, Felipe Victora, A. Hicret, cesionario de Viuda de Juan I. Aguerre; Ricardo Fernández; Fraga, Alonso y C.ª»—A los efectos del art culo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5348-v.dic.25.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez L. de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Felipe G. Bertrán, para la reunión que tendrá lugar el día 18 de Diciembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del Síndico y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5333-v.dic.11.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber, que los señores *Horacio Ipar y Cía.* se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«Convenio.—En Montevideo, á veinte de Abril de mil novecientos ocho, por una parte los señores Horacio Ipar y Cía., comerciantes establecidos en esta ciudad en el ramo de almacén, y por la otra los acreedores que firman este concordato, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Ipar y Cía. se comprometen á pagar á sus acreedores el treinta por ciento de sus créditos, según balance que se acompaña, en las siguientes condiciones y plazos: Un quince por ciento el día veinte de Abril de mil novecientos nueve y el resto, ó sea el otro quince por ciento, el veinte de Octubre de mil novecientos nueve. Segundo: Los acreedores de los señores Ipar y Cía. consienten en hacerle des- de ya una quita del setenta por ciento de sus respectivos créditos y á recibir en pago sólo el treinta por ciento en la forma y plazos que se comprometen los señores Ipar y Cía. á pagarlo pero con las condiciones siguientes: *A)* Que este Convenio sea firmado por los acreedores que representan la mayoría del Pasivo. *B)* Que el deudor cumpla exactamente lo pactado, pues si dejara de hacerlo quedaría sin efecto la quita acordada. Tercero: Es entendido que por el hecho de firmarse este documento los acreedores aceptan el convenio y renuncian al cobro del 70 % de sus créditos en la forma y condiciones expresadas en las bases anteriores. Cuarto: Este convenio se hará contar en dos elemplares iguales que serán firmados por los acreedores y los señores Horacio Ipar y C.ª, uno de los cuales quedará en poder de estos y otro en el del acreedor que la mayoría designe.—Antonio L. Veit, Miguel Guadalupe, Gerardo Seri, Fábrica de café La Brasilera, Fraga Alonso y C.ª, Mariana S. de Muñera, Cristóbal Sanjinés, Carmelo Mazza, Enrique Menini, Ramón Penadés, Enrique Muñoz, J. S. Raene, J. Campisteguy y C.ª, Museetti y Pieri, A. Dapelo y C.ª, Alegresa y Colio, José M. Calvo, Ameglio Hnos. y C.ª, Birabén Hnos., Juan de Dios Rués, Collazo y Gallo, José A. Varela, Deogracias Pore, Straut y C.ª, Samuel Oreiro y C.ª, Antonio Giz Gómez y C.ª, López y Novo, Fernando Parrabere, Angel Bovio, Ameglio Podestá y C.ª, J. A. Caderosso, Eugenio Villemur, Cooperativa de Almaceneros Minoristas.—A los efectos del art. 1552 del Código de Comercio, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5316-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.22.1909.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINA—De mandato del doctor don Francisco M. Castro, Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público, que se ha concedido á don Florentino Araújo el registro de una mina de carbón grafitoideo con el nombre de «Clemente Barrial Posada», situada en la 12.ª sección del Departamento de la Florida en campos de la sucesión Castilla y don Adolfo Sánchez, lindando con la mina «San Eduardo». Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Minería, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*José M.ª Castro*, Escribano. 5373-v.dic 10.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que á continuación se expresan: doña Estanislada M. de Lessa, don Luis Supervielle, sucesión de don Avelino Lerena, señores Seydoux y Cía., don Juan Vignole, don Narciso Farriols, (hoy Club de Regatas), doña Rafaela Aneyro de Puig, doña Sofía Jackson de Bujareo, don Pedro Risso, y sucesión de don Luis Risso, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado les ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación de los terrenos submarinos, y del derecho de servidumbre de que gozan en la parte Norte de la bahía de esta Ciudad, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á los que no compareciesen dentro de aquel término: «Montevideo, Noviembre 6 de 1908. Téngase por iniciado el juicio de expropiación, tanto respecto de los terrenos submarinos que se designan, como de las servidumbres que puedan resultar legalmente constituidas, y háganse las publicaciones correspondientes, citándose á los que se nombran como propietarios de esos terrenos y derechos de servidumbres á fin de que comparezcan á estar á derecho en este juicio dentro del término de treinta días. Al otro sí, se proveerá así que tenga lugar el comparendo que se decrete en oportunidad (parte final del inciso 1.º del artículo 455 del Código Civil).—*Castro*».—El Juzgado hace constar que por ley promulgada el 18 de Noviembre de 1899 fué autorizado el P. Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos de que se trata y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de fecha 22 de Septiembre último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública dicha expropiación y ordenó que se promoviera el juicio respectivo. Tanto la ley en su parte pertinente como el decreto de la referencia, dicen así:—«El Senado y «Cámara de Representantes, DECRETAN: Capítulo IV. «Artículo 18. Declaránse expropiables por causa de «utilidad pública, todos los terrenos ó propiedades «que sean necesarias para la construcción de las «obras del puerto y para la extracción de materia«les con el mismo objeto. Queda sujeta la propie«dad privada á las servidumbres de tránsito y de «ocupación temporaria, rigiendo para esos casos las «disposiciones pertinentes de la Ley 4 de Diciembre «de 1889.—«Ministerio de Obras Públicas.—Montevi«deo, Septiembre 22 de 1908. — Vistas las no«tas de la Comisión Financiera de las Obras del «Puerto de Montevideo de fechas 8 y 14 del corrien«te respecto á la expropiación de servidumbres en «la parte Norte de la bahía con motivo de la cons«trucción de las obras del puerto y de conformidad «á lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno «de 1er. turno, el Poder Ejecutivo RESUELVE: Pasar «dichas notas al señor Fiscal de Hacienda para que «inicie los juicios de expropiación que corresponda «según resulte del estudio previo de los respectivos «títulos, y cuyas expropiaciones se declaran de ca«rácter urgente. Comuníquese, etc. — WILLIMAN.— JUAN P. LAMOLLE». — Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 5272-v.dic.19.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Alfredo J. Sardo, solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la siguiente resolución: «Paysandú, Noviembre 9 de 1908.—Vistos y resultando que en la audiencia de fs. 18 vuelta, acreedores, representando créditos por valor de tres mil doscientos setenta y cinco pesos y noventa y cinco centésimos, dentro de un pasivo de cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos y ochenta centésimos, han aceptado el concordato propuesto. Considerando que habiendo sido aceptado el concordato por tres cuartas partes del importe de los créditos, de acuerdo con el artículo 1537 del Código de Comercio, corresponde que se preste aprobación judicial, FALLO: mandando homologar el concordato preventivo judicial propuesto por el comerciante don Alfredo Sardo, y publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y el periódico local *El Uruguay*.—Carve Urioste. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Noviembre 25 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5336-v.dic.30.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Grange, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 27 de 1908. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 5283-v.fbro.8-1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de San José

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno. para la junta que tendrá lugar el día 16 del corriente á las 4 p. m. en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el art. 1530 del Código de Comercio. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Diciembre 4 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5369-v.dic.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Fileno Alvez da Costa y de don Felipe García, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de los expresados causantes, pera que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Rivera, Noviembre 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5284-v.dic.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este juicio seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: Que los errores denunciados son: *A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guilleimo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana*, Escribano Público. 5250-v.dic.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualqnier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.19

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 5187-v.ene.6.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laporta, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacco. Y á los efectos del artículo 1523 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor Pedro Aladio, se hace saber al público, que en el expediente caratulado «*Nicasio Numeroso Almeida, Osorio Godinho y José Pedro Godinho—Rectificación de partidas*», se ha dictado la resolución del tenor siguiente: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida, de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida, de nacimiento de José Pedro Godinho y de defunción de Nicasio Numeroso Almeida, y Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3 y 4 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores:—*A)* En la partida de nacimiento de Nicasio Numeroso Almeida (f. 1) se dice que es «*Nicasio*» simplemente, cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso*» que es su verdadero nombre.—*B)* En la partida de casamiento de Osorio Godinho con Celedonia Almeida (f. 2), donde dice que el contrayente es «*Osorio Godiño*» debe decir que lo es «*Osorio Godinho*» y donde dice que es hijo de «*Pedro Godiño*» debe decir que lo es de «*Pedro Godinho*».—*C)* En la partida de nacimiento de José Pedro Godinho (f. 3), se ha designado á los padres con los nombres de «*Osorio Godiño*» y *Zeledonia Almeyda*», cuando sus verdaderos nombres son «*Osorio Godinho*» y «*Celedonia Almeida*».—*D)* En la partida de defunción de Nicasio Numeroso Almeida (f. 4) se ha designado con el nombre de «*Numeroso Nicasio Almeida*» cuando debe decir que lo es «*Nicasio Numeroso Almeida*»; existiendo el mismo error al margen de dicha partida, pues es como se ha expresado últimamente.—Resultando que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Mateo F. Parisi y don Cupertino Rodríguez Baz, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 7. vta.) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de fs. 8 vta. y 10). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado con los periódicos que obran á fs. 11 y 12, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oido el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones pretendidas, por cuanto se ha justificado en autos, que existían los errores denunciados, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también que pueden ordenarse las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.º de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se rectifiquen las partidas de fs. 1, 2, 3 y 4 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y Junta Económico-Administrativa; publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma; se autoriza á la oficina para que efectue los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas, archívense estas actuaciones.—Pedro Aladio. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.—José R. López, Escribano Público. — San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 5309-v.dic.25.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Juan Pedro Sicardi, se hace saber la muerte del intestado *Segundo Olivera*, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco.—Trinidad, Noviembre 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5323-v.dic.22.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa

días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Rio Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar número 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5233-v.fb.8.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana número 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5191-v.fro.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 5190-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial del Departamento de Rio Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa dias, de dàrsele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.6.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.18.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa dias á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*. 5072-v.en.15.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por si ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.20.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.20.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5218-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.5-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb.5.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quién se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier* Juez de Paz. 5216.v.f.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.5-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos a un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa dias, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número sietedel Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.4-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.4.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.4-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

José Avalo y Agustín Deambrosis que constituyen la razon social José Avalo y C.ª, establecida en esta plaza con fábrica de carruajes, avisan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la citada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del señor José Avalo.—Cumpliendo con lo que prescribe la ley, hacen las debidas publicaciones para que los que se crean con derechos á créditos, se presenten con los respectivos justificativos á realizarlos dentro del plazo legal.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*José Avalo y Agustín Deambrosis, F. Deambrosis*. 5376-v.en.5.

Sociedad disuelta

Avisamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con fecha de ayer por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida, habiendo quedado el activo y pasivo de dicha firma á cargo del señor Costa Brie.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores de la extinguida firma á que concurran con los justificativos de sus créditos á la casa calle Piedras 188, á deducir sus derechos.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Dante Armellino.—Octavio Costa Brie*. 5375-v-dic.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo, han resuelto los suscriptos disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, tienen establecida en Puntas de Mansavillagra (Departamento de Florida) y que gira bajo la razón social de Rivero y Vidaurreta, quedando el socio don Elías Rivero á cargo del activo y pasivo. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el termino legal.—Puntas de Mansavillagra, Noviembre 30 de 1908.—*Ricardo Vidaurreta.—Elías Rivero*. 5372-v.dic.31.

Al comercio

Por la presente y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor Vicente Delcore la casa de negocio que en los ramos de restaurant y fiambrería tengo establecida en la calle San José número 219, esquina Ibicuy, de esta ciudad. Se previene que todos los que tengan créditos contra dicha casa, los presenten en el plazo que marca la ley, para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 5 de 1908.—*Sangiorgi y Beluzzi*. 5371-v.dic.31.

Venta de almacén

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Bernabé Carbajal, el almacén y despacho de bebidas al por menor, de mi propiedad, situado en este pueblo. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), 3 de Diciembre de 1908.—*Ignacio A. Collazo*. 5370-v.en.5.1909.

Venta de ferretería

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Agustin R. Bonino las existencias de la ferretería de mi propiedad, denominada «Santa Julia». establecida en la calle Miguelete número 76, de esta ciudad.—La presente publicación la hago de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 5 de Diciembre de 1908.—*Juan Balerio*. 5368-v-dic. 30.

Venta de hojalatería

Hago saber al público que he vendido á don Juan Pedrani e, establecimiento de mi propiedad, denominado «Hojalatería de la Cuchilla de Juan Fernández», ubicado en el Paso del Molino.—A los efectos de la ley de la materia, se cita á todos los acreedores para que se presenten á deducir sus derechos en el término de 20 dias en la misma casa, calle Continuación Agraciada número 139.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*José Martignoni*. 5367-v-dic. 30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Francisco Firpo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren más acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908. —*Ignacio Echagüe (hijo) y C.ª*. 5365-v.dic.29.

Venta de café

Se hace saber al público que he prometido vender á don Enrique Viqueira el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Unión Uruguaya», establecido en esta ciudad, calle Maldonado núm. 90 y 92, esquina á la de Convención. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días á contar de hoy.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Lorenzo Darriulat*. 5361-v.dic.29.

Venta de un café

Los señores Alvarez y Gomis, propietarios del Café Baar sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 180, previenen al público y al comercio en general, que han vendido el expresado café á los señores Sirtori hermanos. Todos aquellos que se crean con derecho al cobro de pesos, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, á contar del día 4 del que corre.—Montevideo, Diciembre 3 de 1908.—*Alvarez y Gomis.*
5363-v.dic.29.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Federico Battaglino la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Maldonado número 118 esquina Arapey, de esta ciudad, denominada «Farmacia Montevideo». Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse á la misma casa, dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Ignacio M. Oribe.*
5360-v.dic.29.

Al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, hemos vendido á don José y don Héctor Giuria, las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería, denominada «La Fantasía», situada en la calle Uruguay número 356 esquina Rondeau. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación á fin de que dentro del término de treinta días, todos aquellos que se consideren nuestros acreedores se presenten en dicha casa, con los justificativos de sus créditos, á fin de serles éstos abonados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*Máximo Aranguren.—Pedro Aranguren.*
5356-v.dic.27.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público en general, que de común acuerdo han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de molino harinero gira en el Pueblo del Rosario (Departamento de la Colonia), bajo la razón social de Juan Garat y Cª. En cumplimiento á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho alguno contra la expresada firma, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Rosario Oriental, Diciembre 2 de 1908.—*Juan Garat y Cª.*
5355-v-dic 27.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llevamos á conocimiento de las personas que, por cualquier motivo, tengan interés en saberlo, que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma J. Cristóbal y Cª, giraba en esta plaza para los negocios de la tienda «La Nueva», sita en la calle Soriano número 136, quedando el socio don Pedro Rey (hijo) á cargo del activo y pasivo. Por este aviso quedan convocadas, á sus efectos, las personas que tuvieren créditos contra aquella firma, para que si lo creen necesario, los presenten dentro del término legal fijado por aquella ley.—Montevideo, Diciembre 2 de 1908.—*José Cristóbal.—Pedro Rey* (hijo).
5354-v-dic. 27.

Venta de tambo

Se hace saber que por escritura de fecha de ayer, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los señores Lorenzo Espeldoipé y Miguel Vera, los animales vacunos y demás pertenencias de mi tambo, establecido en la Villa de la Unión, calle Figueroa número 75. A los efectos de la ley vigente hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908.—*Fernando Pommies.*—Conformes: *Lorenzo Espeldoipé.—Miguel Vera.*
5350 v.dic.25.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y billar, situada en la Avenida General Flores número 64, de esta Capital, á los señores Amelio Nogara y Felipe Desalvo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma casa para ser satisfechos dentro de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso. Se previene que pasado este término los presentes compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 1.° de 1908. *Francisco Servetti.*
5347-v.dic.25.

Venta de talabartería

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha doce del corriente mes, por escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, he vendido á don Arquímedes C. Bayou y don Basilio A. Bazzi la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad en los ramos de talabartería, cochería y depósito de frutos del país, quedando á mi favor los créditos de dicha casa hasta la fecha de la venta, y la obligación de abonar las deudas hasta la misma fecha.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Francisco Bazzi.*
5346-v-dic. 25.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la casa de comercio establecida en esta ciudad en el ramo de talabartería, cochería y depósito de frutos del país que era propiedad de don Francisco Bazzi ha pasado á pertenecer á la sociedad formada por los suscritos bajo la razón Bayou y Bazzi, en virtud de escritura otorgada el doce del corriente mes ante el escribano don Isidoro Vidal.—Durazno, Noviembre 28 de 1908.—*Arquímedes C. Bayou.—Basilio A. Bazzi.*
5345-v-dic. 25.

Venta de carbonería

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha prometí en venta á don José Martínez Pérez, las existencias de la carbonería que tengo establecida en esta ciudad, calle Santa Lucía número 152, incluso el carro y una mula para el reparto.—Se hace esta publicación, para que comparezcan los que se consideren acreedores dentro del término de 30 días al indicado local á hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Noviembre 30 de 1908.—*Sabino Carluccio.*
5339-v-dic.24.

Al comercio

Participamos que con esta fecha, hemos firmado boleto de venta de nuestra casa comercial establecida en la Estación Merinos, Departamento de Río Negro, á favor del señor Pedro Bustelo.—A efecto de que todos los que tengan algún crédito, presenten sus justificativos, y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación—Merinos, Noviembre 30 de 1908 —*A. Guidali y Hno.*
5338-v-enero1.°.

Venta de comercio

En cumplimiento á la ley de Septiembre 26 de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular que hemos tratado vender al señor Teófilo Iriarte nuestra casa de comercio establecida en esta localidad en los ramos de almacén, tienda, ferretería etc.; habiendo quedado de nuestro exclusivo cargo y cuenta los créditos á cobrar y pasivo á pagar.—San Miguel (Departamento de Rocha), Noviembre 25 de 1908.—*Fernández Hermanos y C.ª*
5337-v.dic.24.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio especialmente, que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano señor Manuel M. Romay, hemos disuelto la sociedad que habíamos otorgado para especular en los ramos de almacén, tienda y zapatería, con asiento en esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Alfredo Trujillo y el citado comercio continuará girando bajo su sola firma.—Trinidad, Departamento de Flores, Noviembre 19 de 1908.—*A. Trujillo. Juan J. Croce.*
5335-v.dic.24.

Venta de almacén

A los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á los que pudieran tener interés, que ha prometido en venta á favor de los señores Francisco y Manuel Costa, su casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Maciel número 165 —Montevideo, Noviembre 29 de 1908.—*Pedro Musso.*
5334-v.dic.23.

Al comercio

Hago saber al público que he vendido al señor Juan G. Gerbais, la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de Ventas de pianos é instrumentos de música, tengo establecida en la Avenida 18 de Julio núm. 155. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de treinta días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Juan Castorina.*
5330-v.dic.23.

Venta de un café

Hago saber al público que he prometido vender la parte que me corresponde en el negocio denominado «Café Paris», situado en la calle 18 de Julio núm. 470, á don Joaquín Vizoso. De acuerdo con la ley, cito á todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 30 días á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*José Prado.*
5329-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Carli y Arteaga, en el ramo de fábrica de muebles, situada en esta ciudad, calle Colombia núm. 4, quedando á cargo de todo el activo y pasivo de ella el señor don Ramón Carli y separado de ésta el socio don Luis Arteaga, en virtud de recibir toda su parte de capital y utilidades en el acto de firmar la escritura de disolución. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del termino legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Luis Arteaga.—Ramón Carli.*
5324-v.dic.16.

Liquidación de sociedad

Los abajo firmados participan al comercio y al público que, de común acuerdo, han resuelto liquidar la sociedad que en el ramo de comisiones y consignaciones de frutos del país en general gira en esta plaza bajo la razón social de Guzmán y Raffo. Todos los que tengan alguna cuenta que cobrar, se presentarán con los justificativos de sus créditos al escritorio de la misma, calle Miguelete número 17B, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1998.—*Guzmán y Raffo.*
5322-v.dic.16.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en esta ciudad giraba bajo la razón social de Brandon y Gómez en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Cerro Largo número 470 esquina de Gaboto, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Manuel Brandón.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Manuel Gómez.—Manuel Brandón.*
5318-v-dic 20.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Anselmo Franceschini el establecimiento de peluquería que tengo establecido en la calle Agraciada número 436.—De acuerdo con lo idspuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Noviembre 27 de 1908.—*Sulpicio Risotto.*
5317-v-dic.20.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio que con esta fecha he resuelto vender á don Tomás Pose el almacén de mi propiedad, sito en la Avenida 18 de Julio número 479, esquina Vázquez.—Los que se consideren acreedores pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Noviembre 24 de 1908.—*Pedro Musso.*
5315-v-dic.20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Quartara y Echevarría el negocio de almacén y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle 18 de Julio núm. 678, esquina Gaboto. Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho deberá presentarse en el mismo establecimiento dentro de 30 días á contar del día de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 25 de 1908.—*Pedro Mato.*
5314-v.dic.19.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general que he convenido vender todos los útiles y enseres de la «Panadería Oriental», establecida en esta ciudad calle Ituzaingo núm. 8, al señor Serafín Touceda y C.ª A los efectos del artículo núm. del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Florida, Noviembre 24 de 1908.—*Francisco Dobal.*
5313-v.dic.19.

Al comercio

Por escritura autorizada el 20 del corriente por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, don Pedro Clerico se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma J. Padin y C.ª y por la misma escritura quedó perteneciendo al socio José Padin el activo y pasivo de la propia sociedad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*José Padin.*
5310.v-dic.18.

Venta de la "Pensión Montevideo"

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada con fecha catorce del corriente mes y año, hemos vendido a los señores Federico Sangiorgi y Alberto Belluzzi la casa de comercio de nuestra propiedad, que en el ramo de casa de huéspedes giraba en esta plaza bajo la denominación de «Pensión Montevideo»—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Edo. Schaminí y C.ª—Sangiorgi Federico.—Alberto Belluzzi.*
5308-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha y ante el escribano público Pablo Long, de La Paz, de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que teníamos hecha en la Colonia Valdense (Departamento de Colonia) bajo la firma de Salomón y Bertinat, quedando á cargo del socio Miguel Jorge Salomón el activo y pasivo de la referida casa, denominada «Barraca Valdense».—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Miguel J. Salomón.*
5306-v-dic. 23.

Sociedad disuelta

Hacemos saber, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura pasada hoy ante el escribano Gerónimo Sovera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos en el ramo de almacén y tienda, con asiento en Mangrullo, 3.ª sección de este Departamento, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Felipe Teixeira.—Rivera, 9 de Noviembre de 1908.—*José Novell.—Felipe Teixeira.*
5305-v.dic. 23.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.*
5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.*
5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y Cª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.*
5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario.
5296-v.dic.22.

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner Hilbje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré.* 5294-v.dic.15

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.° Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea.*
5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso.*
5288-v.dic.15

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo.*
5279-v.dic.19.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.*
5241-v.dic.11.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.° de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*
5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio.*
5274-v-dic.11.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y a los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López.*
5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Ayresta.*
5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.*
5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.*
5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Carapé, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908—*Francisco Priore.* 5265-v.d.17

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.*
5267-v.dic.10

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección, Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios' mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interio

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.
Hovel y C.ª Antonio

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hno.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo Rosario F. y C.ª

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bouzo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
Domino y Botto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martinez José
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gallimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros y Gonzalez
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Simoni y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Lorenzo Carbajal

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembo

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barté Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Diciembre 1.° de 1908

V.° B.°—Zas

J.as Olivera.

1016-pm.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	15 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.°	2.° grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.° de Marzo de 1909
1.°	Ayudantías 2.° grado	Escuelas de 2.° grado núm 29 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

3475 -perm.-825

El Secretario General.